



**HAL**  
open science

## El decreto de prohibición de ingreso de chinos en Costa Rica, 1896-1897

Ronald Soto-Quiros

► **To cite this version:**

Ronald Soto-Quiros. El decreto de prohibición de ingreso de chinos en Costa Rica, 1896-1897. Ricardo Martínez Esquivel. Los chinos de ultramar : diásporas, sociabilidad e identidades., Vol. 5, Palabra de Clío, pp.81-128, 2018, El Pacífico, un mar de historia, 978-607-97048-1-0. hal-02455295

**HAL Id: hal-02455295**

**<https://hal.science/hal-02455295>**

Submitted on 1 Jun 2020

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

# El decreto de prohibición de ingreso de chinos en Costa Rica, 1896-1897

Ronald Soto-Quirós  
Universidad de Burdeos

## Introducción

En la perspectiva de profundizar sobre las diferentes leyes de inmigración generadas en Costa Rica entre mediados del siglo XIX y la primera mitad del siglo XIX, el presente análisis procura centrarse en el período de 1896-1897: un momento muy relevante en producción de leyes en materia de inmigración en Costa Rica. A diferencia de otros estudios que buscan llevar a cabo un análisis general y comparativo sobre las leyes de inmigración en el continente americano, nuestro estudio pretende un análisis específico y coyuntural.<sup>1</sup> El objetivo principal de este ensayo es analizar cómo se gestó el mecanismo legislativo que decretó la prohibición de entrada de chinos en Costa Rica en 1897. Para efectuar este ejercicio, primeramente nos interesaremos en hacer una constatación muy general sobre los yerros historiográficos en torno a dicha ley. Luego, esbozaremos el contexto legislativo en torno a los chinos en Centroamérica y las leyes

---

<sup>1</sup> El caso de Costa Rica es vagamente mencionado en estudios donde se hace un análisis de leyes y extranjeros en el continente americano, véase por ejemplo: David Scott FitzGerald y David Cook-Martín, “Elegir a la población: leyes de inmigración en el continente americano”, en *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, (coord.) Pablo Yankelevich (Ciudad de México: El Colegio de México, 2015), 40-41, 43, 45, 49. También puede consultarse: Tobias Schwarz, “Políticas de inmigración en América Latina: El extranjero indeseable en las normas nacionales, de la Independencia hasta los años de 1930”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 36 (julio-diciembre 2012), 58.

sobre extranjeros e inmigrantes que se proponen en ese mismo momento en Costa Rica. En segundo lugar, nos abocaremos a explorar la primera fase de producción del decreto de interdicción y su recepción en la prensa nacional. Por último, nos concentraremos en el estudio de la segunda fase que lleva a la promulgación definitiva de esta prohibición.

### Yerros historiográficos en torno al decreto de 1897

El historiador canadiense Steven Palmer menciona en un artículo de 1995:

...la Ley de Inmigración de 1897. El ejecutivo se reservó el derecho impedir la entrada de miembros de las razas china, árabe, turca, siria, armenia y gitana, dado un juicio de que eran “nocivas al progreso y bienestar de la República”. Esto porque, “por su raza, sus hábitos de vida y espíritu aventurero e inadaptable a un medio ambiente de orden y de trabajo, serían en el país motivo de degeneración fisiológica y elementos propicios para el desarrollo de la holganza y el vicio.”<sup>2</sup>

Aunque el objetivo fundamental del trabajo de Palmer no es la inmigración extranjera en Costa Rica, desafortunadamente la indicación es inexacta, pues no hubo tal Ley de Inmigración de 1897 que incluyera una prohibición de entrada que afectara a todos estos grupos. El autor refiere a la obra de Bienvenido Ortiz Cartín, *Compilación de leyes, decretos y circulares referentes a medicina e*

<sup>2</sup> Steven Palmer, “Hacia la “auto-inmigración” el nacionalismo oficial en Costa Rica 1870-1930”, en *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*, compiladores Arturo Taracena A. y Jean Piel (San José: EUCR, Colección Istmo, 1995), 80-81. Bienvenido Ortiz Martín (comp.) *Copilación de Leyes, Decretos y Circulares Referentes a Medicina e Higiene del Año 1821 hasta 1920* (San José, 1921), 99. También véase: Palmer, “Racismo intelectual en Costa Rica y Guatemala. 1870-1920”, *Mesoamérica* 31 (1996): 108. La misma información errónea persiste en Palmer, *From Popular Medicine to Medical Populism. Doctors, Healers, and Public Power in Costa Rica, 1800-1940* (Durham y Londres: Duke University Press, 2003), 149.

*higiene de la año 1820 hasta 1920*, publicada en 1921. La entrada en esta publicación sobre inmigración apunta “Inmigración china, árabe, turca, siria, armenia, gitana” —en negrita— y es seguida inmediatamente de “(Decreto número 6 de mayo de 1897)”. Esta disposición en el texto de Ortiz Cartín puede inducir a pensar —si la lectura no es rigurosa— en la existencia de un único decreto de 1897 que alude a estos diversos grupos. Sin embargo, el apartado de la recopilación transcribe las diferentes prohibiciones de ingreso de inmigrantes desde fines del siglo XIX y durante los tres primeros lustros del siglo XX (1897, 1904, 1905, 1906, 1910, 1912 y 1914). La sección principia con la reproducción del decreto antichino de 1897.<sup>3</sup>

Casi una década después, el historiador Darío Euraque se apropia del mismo desacierto en su libro *Conversaciones históricas con el mestizaje y su identidad nacional en Honduras* (2004). Euraque explica: “Según la Ley de Inmigración costarricense de 1897, el “Ejecutivo se reservó el derecho de impedir la entrada de miembros de la raza china, árabe, turca, siria, armenia y gitana, dado de que eran ‘nocivas’ al progreso y bienestar de la República”.<sup>4</sup> Idéntica citación es empleada en una obra del mismo autor en 2009.<sup>5</sup> La misma equivocación se presenta en la obra de Anne H. Hayes, *Female Prostitution in Costa Rica: Historical Perspectives, 1880-1930* (2006).<sup>6</sup> Por último, en 2007, el historiador hondu-

<sup>3</sup> La observación sobre este importante desatino historiográfico la hicimos en 1998: Ronald Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional en Costa Rica. 1904-1942. Los “otros” reafirman el “nosotros”” (tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1998), 224. Para revisar el documento original en Bienvenido Ortiz Cartín, *Compilación de Leyes, Decretos y Circulares referentes a medicina e higiene del año 1821 hasta 1920* (San José: Imprenta Nacional, 1921), 99-101.

<sup>4</sup> Darío A. Euraque, *Conversaciones históricas con el mestizaje y su identidad nacional en Honduras* (San Pedro Sula: Centro, 2004), 107. Palmer, “Hacia la Auto-inmigración. El nacionalismo oficial en Costa Rica, 1870-1930” (ponencia presentada en la Conferencia “Balance Histórico del Estado-Nación Centroamérica”, San Salvador, del 22 al 24 de noviembre de 1993).

<sup>5</sup> Véase la misma citación en Euraque, “Los árabes en Honduras: entre la inmigración, la acumulación y la política”, en *Contribuciones árabes a las identidades latinoamericanas*, (eds.) Karim Hauser y Daniel Gil (Madrid: Casa Árabe-IEAM, 2009), 245.

<sup>6</sup> Véase la explicación de la autora en “Although not enforced, an immigration law of 1897 barred Chinese, Arabs, Turks, Syrians, Armenians, and Gypsies”, en Anne Hayes, *Female Prostitution in Costa Rica: Historical Perspectives, 1880-1930* (Nueva York y Londres: Routledge, 2006), 94.

reño Jorge Alberto Amaya anota que en Costa Rica hubo “una Ley de Inmigración en 1887 que prohibió la entrada de miembros de las razas negra, china, árabe, turca, siria, armenia y gitana porque según la ley ‘[...] Por su raza, sus hábitos de vida y espíritu aventurero e inadaptable a un medio ambiente de orden y trabajo, serían en el país motivo de degeneración biológica y elementos propicios para el desarrollo de la holganza y el vicio’”.<sup>7</sup> Como observamos aquí, la fecha de la ley es mucho más temprana y resulta aún más sorprendente cuando el autor pone como referencia consultada la obra de Ortíz Cartín.

A pesar de estos yerros historiográficos, la fecha histórica de 1897 para la prohibición del ingreso de chinos se empezó a mencionar en estudios sobre Costa Rica desde los años 1970. Zaida M. Fonseca Herrera desempolva en 1979 brevemente el artefacto de control migratorio indicando que en “en 1897 por medio de una ley se prohibió totalmente el ingreso de ellos al país” y, luego, explica con un poco más de detalle este decreto.<sup>8</sup> En el decenio de 1980, hay una noción precisa de la existencia de este decreto anti-chino.<sup>9</sup> Por ejemplo, un artículo de 1987 sobre la diversidad étnico-cultural en la región del Caribe costarricense de Guillermo Carvajal e Israel Driori expone: “Después de 1897

<sup>7</sup> Jorge Alberto Amaya, “Los negros ingleses o creoles de Honduras: etnohistoria, racismo y discursos nacionalistas excluyentes en Honduras”, *Revista Sociedad y Economía* 12 (2007): 123-124. El texto “Por su raza...vicio” está en cursiva en el documento. Se cita en “Ortíz Cartín, Bienvenido, *Compilación de Leyes, Decretos y Circulares Referentes a Medicina e Higiene del Año 1821 hasta 1920* (San José, 1921), 99.” Notése el nombre incorrecto de la obra.

<sup>8</sup> Zaida M. Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica en el siglo XIX” (tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1979), 60-62. Un artículo con base a la tesis se publica en Fonseca Herrera, “Las migraciones chinas a Costa Rica en el siglo XIX”, en *Historia comparada de las migraciones en América*, coord. Patricia Galeana (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014), 161-180. Alberto Sáenz Maroto apunta en 1970 cuando evoca la Ley de Inmigración de 1896: “Reaccionando ante su posibilidad, queda prohibida la inmigración de individuos de raza amarilla (chinos), aun cuando se diga que son ‘agricultores’”; Alberto Sáenz Maroto, *Historia agrícola de Costa Rica* (San José: Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 1970 (Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, Serie Agronomía 12), 867.

<sup>9</sup> Harold D. Nelson, *Costa Rica, a country study* (Washington, DC: Foreign Studies, American University, 1984), 93. Este autor apunta: “Until they were imported as laborers for railroad construction in the last quarter of the nineteenth century, Asians have been forbidden to enter in Costa Rica, and their immigration was again prohibited in 1897”.

se dictan medidas oficiales que prohíben la entrada de nuevos grupos de inmigrantes chinos y solo se permitió la entrada y salida de los que ya habitaban el territorio nacional antes de esta disposición”.<sup>10</sup>

En la década de 1990, diversas publicaciones sobre la historia de Costa Rica dejan clara la información sobre la restrictiva ley de 1897 exclusivamente definida para el caso de los chinos.<sup>11</sup> En 1992, la especialista en estudios de Asia, la historiadora costarricense Hilda Chen Apuy Espinoza, hija de un prominente miembro de la comunidad china establecida en Puntarenas —José Chen Apuy— explica: “El gobierno costarricense dictó medidas que prohibían la entrada de chinos, la primera en 1862, pero sobre todo desde 1896 hasta los primeros años del siglo XX”. Más adelante la misma autora explica que su padre llegó probablemente a finales de 1873 o durante el año 1874 y que, después de pasar algún tiempo en China, pudo reingresar a Puntarenas gracias a que era residente en el país antes de que “se aprobaran las leyes de 1896 que prohibían la entrada de nuevos inmigrantes chinos”.<sup>12</sup> Sin duda, la autora piensa en el año que comienza a germinar la prohibición. Luego, a partir del año 2000, dicho decreto es constantemente citado por los autores que se ocupan de manera exclusiva de la inmigración china en Costa Rica.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Guillermo Carvajal e Israel Driori, “La diversidad étnico-racial en la región atlántica y los problemas de integración socio-espacial al contexto regional costarricense”, *Revista Geográfica* 106 (julio-diciembre 1987), 53.

<sup>11</sup> Podemos ver (en orden cronológico): Aviva Chomsky, “Plantation, Society and Land and Labor in Costa Rica’s Atlantic Coast 1870-1940 (tesis de doctorado en historia, University of California in Berkeley, 1990), 34. Véase también de la misma autora: Chomsky, *West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870-1940* (Baton Rouge y Londres: Louisiana State University Press, 1996), 24; Marc Edelman, *The Logic of the Latifundio. The Large Estates of Northwestern Costa Rica since the Late Nineteenth Century* (Stanford, CA: Stanford University Press, 1992), 163; James L. Huesmann, “The Chinese in Costa Rica, 1855-1897”, *The Historian* 54, no. 4 (junio de 1991): 718; Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 195, 279-280 y Lara Putnam, *The Company They Kept. Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica, 187-1960* (Chapel Hill y Londres: The University of North Carolina Press, 2002), 41.

<sup>12</sup> Hilda Chen Apuy-Espinoza, “La minoría china en Costa Rica”, *Reflexiones* 5 (diciembre de 1992): 14 y 17.

<sup>13</sup> Entre estos aportes: Alonso Rodríguez Chaves y Marlene Loría Chaves, “Los inmigrantes chinos dentro de la comunidad costarricense (1870-1910)” (tesis de licenciatura en Historia,

Las leyes costarricenses concernientes a los chinos ya han sido aludidas en diferentes análisis históricos. Algunos estudios generales —pocos en el caso costarricense— sobre la historia de las políticas de inmigración, los contratos para traer inmigrantes, los diversos decretos y reglamentos, así como los discursos sobre la inmigración y los inmigrantes en Costa Rica, han recordado los controles estatales con respecto a estos inmigrantes chinos entre mediados del siglo XIX y la década de 1940.<sup>14</sup> Por otro lado, ciertos trabajos específicos sobre la inmigración china enumeran brevemente las leyes en cuanto a su interdicción de ingreso y el control interno en el país para finales del siglo XIX y principios del siglo XX.<sup>15</sup>

Otras propuestas se han consagrado a hacer un recuento muy general de la legislación establecida contra la población china desde el siglo XIX y hasta mediados del siglo XX.<sup>16</sup> Un único análisis ha asumido el reto de examinar para fines del

---

Universidad de Costa Rica, 2000), 160, 162; Rodríguez Chaves y Loría Chaves, “La inmigración china a Costa Rica. Entre la explotación y la exclusión (1870-1910)”, *Revista Historia* 44, no. 2 (2001): 178-179; y Soto-Quirós, “Percepciones y actitudes políticas con respecto a la minoría étnica en Costa Rica, 1897-1911”, *Historia y espacio* 32 (2009), 173.

<sup>14</sup> Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”; Soto-Quirós, “Desafinidad con la población nacional”: discursos y políticas de inmigración en Costa Rica. 1862-1943”, *Istmo* 6 (julio-diciembre 2003), <http://istmo.denison.edu/n06/articulos/desafinidad.html>; Soto-Quirós, “Discursos y políticas de inmigración en Costa Rica: 1862-1943”, *Iberoamericana* V, no. 19 (2005): 119-133 y Soto-Quirós, “Nacionalismo, identidad nacional e inmigración en Costa Rica: 1850-1942”, en *Nationalismes et régionalismes. Amériques: modes d'emploi*, coordinado por Michel Feith (Nantes: CRINI-Université de Nantes (Centre International des Langues, 2008), 99-119. Véanse los trabajos recientes que mencionan fugazmente las leyes contra la entrada de ciertos grupos étnico-nacionales de finales del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX: Patricia Alvarenga Venútole, “La inmigración extranjera en la historia costarricense”, en *El mito roto. Inmigración e emigración en Costa Rica*, (ed.) Carlos Sandoval García (San José: EUCR, 2008), 13. De igual modo, la traducción al inglés del texto de Alvarenga, “Foreign Immigration in Costa Rica History”, en *Shattering Myths on Immigration and Emigration in Costa Rica*, (ed.) Sandoval-García (Lanham, Boulder, Nueva York, Toronto, Plymouth, UK: Lexington Books, 2011), 11. En el texto de Alvarenga Venútole hay un problema con respecto a la fecha de leyes de interdicción cuando evoca primero 1904 e inmediatamente después 1914.

<sup>15</sup> El primer trabajo específico sobre el tema: Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 59-60 y 65. Luego se puede consultar: Huesmann, “The Chinese in Costa Rica”, 711-720. Otros trabajos específicos que mencionan las legislaciones son: Rodríguez, “Los inmigrantes chinos”; Rodríguez “La inmigración china”, 159-192. Finalmente: Soto-Quirós, “Percepciones y actitudes”, 165-223.

<sup>16</sup> Quendy Bermúdez Valverde, “El contexto internacional de la inmigración china en Costa Rica (1850-1980)” (tesis de maestría en historia, Universidad de Costa Rica, 2000); Bermúdez Valverde,

siglo XIX y, en particular, para las primeras décadas del siglo XIX, las políticas de restricción migratoria en cuanto a su surgimiento, su dimensión racial y su aplicación práctica según diferentes casos: una interesante reflexión enfocada particularmente en los chinos y los inmigrantes de Oriente medio.<sup>17</sup> Por último, otro artículo muestra un ejemplo de cómo los chinos establecidos en Costa Rica aprovechaban coyunturas de debate legislativo —como es el caso de un proyecto de 1917 para la traída de chinos como obreros agrícolas— para pretender revertir la legislación prohibitiva y argumentar contra los prejuicios raciales que los afectaban.<sup>18</sup>

### Contexto de leyes anti-chinas en Centroamérica y de extranjería e inmigración en Costa Rica

En las últimas décadas del siglo XIX la generación de medidas para prevenir la posible entrada de ciertas “razas” evidentemente no era una exclusividad costarricense. En muchos países comenzaban a surgir medidas restrictivas de selección étnico-racial. No hay que olvidar el dispositivo conocido como *Ley de Exclusión de Chinos* o *The Chinese Exclusion Act* en Estados Unidos promulgado en 1882 para rechazar y perseguir a los chinos en el territorio norteamericano

“Las leyes anti-migratorias y la inmigración china a Costa Rica”, *Acta Académica* 50 (2012): 69-92. Estos estudios tienen como aporte particular la información y, especialmente los anexos, en cuanto al proceso en la década de 1940 para dejar sin efecto la normativa migratoria anti-china.

<sup>17</sup> Antonio Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza: políticas de restricción migratoria en Costa Rica (1896-1942)”, en *Historia de las desigualdades sociales en América Central. Una visión interdisciplinaria siglos XVIII-XXI*, (eds.) David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado (San José: CIHAC, UCR, 2016), 535-558.

<sup>18</sup> Soto-Quirós, “El contrato Quirós-Sing (1917): un episodio de prejuicios raciales y de reivindicación de los chinos en Costa Rica”, no. especial “Estudios sobre China desde (Latino) América en conmemoración de los 160 años de la llegada de los chinos a Costa Rica”, (eds.) invitado Ricardo Martínez Esquivel y Lai Sai Acón. *Revista Estudios* 33 (diciembre 2016): 725-787, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/27404/27537>.



y cuyo alcance llega hasta 1943.<sup>19</sup> FitzGerald y Cook-Martin indican que para fines del siglo XIX, las restricciones a la inmigración de chinos, sin tomar en cuenta su estatus laboral, se habían expandido por todo el continente y alrededor del Pacífico.<sup>20</sup>

El mundo centroamericano no fue la excepción. En junio de 1896 la prensa costarricense informaba: “Chinos. En El Salvador ha dado el Congreso un año de plazo á los chinos allí residentes para que salgan del país y se ha cerrado la entrada á la inmigración del celeste imperio. Buena medida”.<sup>21</sup> Una noticia muy similar es publicada en septiembre de 1896: “En El Salvador se ha prohibido la entrada de los chinos á la República y se les concede un año de plazo para que se vayan [sic] los que allí existen. Desgraciada raza que de todo el mundo menos en su país, tratan de alejarla y tan peculiar en ella el espíritu cosmopolita”.<sup>22</sup> Estas dos noticias en un intervalo de varios meses seguramente evocan el proceso para establecer esa normativa en El Salvador. De hecho, en el gobierno de Rafael Antonio Gutiérrez (1894-1898) una reforma de la Ley de Extranjería de 1886 introducida por una ley del 22 de mayo de 1897 establecía concretamente: “También serán considerados como extranjeros perniciosos para no permitirles su establecimiento en el país á los indígenas u originarios de la China. Esta disposición no comprenderá á los ya establecidos en el país”.<sup>23</sup> Como

<sup>19</sup> Salvador Ignacio Escobar Villanueva, “Visión Actual de la Migración china: los casos de Canadá, Estados Unidos, y México”, en *Para comprender la migración internacional. Cinco visiones actuales*, coord. Salvador Ignacio Escobar Villanueva (Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, 2016), 209-210. Véase un trabajo específico sobre el tema: John Soennichen, *The Chinese Exclusion Act of 1882* (Santa Barbara, CA, Denver, Colorado, Oxford, Greenwood, 2011).

<sup>20</sup> Fitz Gerald, “Elegir a la población”, 45.

<sup>21</sup> *La República*, “Chinos”, 14 de junio de 1896, 2.

<sup>22</sup> *La Prensa Libre*, 8 de setiembre de 1896, 3.

<sup>23</sup> Retomado de Virginia Q. Tilley, *Seeing Indians. A Study of Race, Nation, and Power in El Salvador* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2005), 270-271. Véase también su mención en Putnam, “Foráneos al fin: la saga multigeneracional de los antillanos británicos en América Central, 1870-1940”, en *La negritud en Centroamérica. Entre raza y raíces*, (eds.) Lowell Gudmundson y Justin Wolfe (San José: EUNED, 2012), 380.

nos indica Lara Putnam, hubo en Centroamérica una ola de leyes en este año de 1897 que se ocuparon de controlar la entrada de chinos.<sup>24</sup>

Ese proceso se había iniciado en Guatemala con la Ley de Inmigración de 1896. Por el decreto número 520, emitido el 25 de enero de 1896 en la administración de José María Reina Barrios (1892-1898), instauraba en el capítulo I “De los inmigrantes y de su categoría” y en el artículo 2° que: “No se contratarán como inmigrantes, ni serán aceptados como tales los individuos de Celeste imperio...”<sup>25</sup> Sin embargo, unos cuantos meses más tarde, la precisión se impuso y, según el decreto número 321 del 18 de abril de 1896, la Asamblea Nacional establece un cambio en el decreto 520 y su artículo 2°: “No se contratarán como inmigrantes, ni serán aceptados como tales los individuos de nacionalidad china, cualquiera que sea su edad...”<sup>26</sup>

El 28 de octubre de 1897, el Ejecutivo guatemalteco aprueba una serie de medidas para hacer cumplir el decreto número 520 de 25 de enero de 1896 y establece en el artículo 1° que dentro del “improrrogable término de dos meses, contados desde esta fecha, todos los individuos de nacionalidad china que se hallan en la República, deberán presentarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores para ser matriculados en un registro especial”; el artículo 2° define que el Ministerio extendería la “carta de extranjería que la ley previene” y el artículo 3° que transcurrido “el término que fija el artículo 1°, será expulsado inmediatamente de la Nación todo chino, que al ser requerido por la autoridad ó agente de orden público, no presente la carta de extranjería”. La misma norma ejecutiva contempla otras explicaciones sobre la salida de chinos residiendo legalmente en el país y los correspondientes pasaportes y establece las posibles

<sup>24</sup> Putnam, *Radical Moves: Caribbean Migrants and the Politics of Race in the Jazz Age* (Chapel Hill, NC: The University of North Carolina Press, 2013), 102.

<sup>25</sup> R. Guatemala, *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala. 1895-96. [...] Tomo XIV* (Guatemala: Tipografía Nacional, 1895 [sic]), 220. Véase también: Silvia Carolina Barreno Anleu, “La huella del dragón. Inmigrantes chinos en Guatemala, 1871-1944” (tesis de maestría en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2004), 139-140.

<sup>26</sup> R. Guatemala, *Recopilación [...] 1895-96*, 314.

sanciones por colaborar en la inmigración china.<sup>27</sup> Con fecha del 29 de octubre del mismo año, se establece una circular que debía ser transmitida a los Jefes políticos departamentales con ejemplares del acuerdo e incluyendo ciertas recomendaciones para la ejecución de la ley.<sup>28</sup>

Esta tendencia de legislación anti-china continúa en Nicaragua. Durante la administración de José Santos Zelaya (1893-1909) un decreto aprobado el 9 de octubre de 1897 y publicado en el *Diario Oficial del Estado* el 23 de octubre de 1897 establecía en su artículo 1° la siguiente disposición: “Queda absolutamente prohibida en Nicaragua la inmigración de los naturales chinos”. El artículo 2° precisa: “El empleado público que infringiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinticinco á quinientos pesos, sin perjuicio de hacerse salir del país gubernativamente á los individuos de que trata la presente ley”.<sup>29</sup> Anteriormente, en julio de 1895, el Presidente de la República de Nicaragua aprueba el acuerdo dictado el 4 de junio de 1895 por el Gobernador e Intendente del departamento de Zelaya e Inspector de la Costa Atlántica, Agustín Duarte, que prohíbe el desembarque de inmigrantes chinos en el litoral de la llamada Costa Atlántica.<sup>30</sup>

<sup>27</sup> R. Guatemala, *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala. 1897-98* [...] Tomo XVI (Guatemala: Tipografía Nacional, 1908), 260-261.

<sup>28</sup> R. Guatemala, *Recopilación* [...] 1897-98, 267-268.

<sup>29</sup> Eduardo Pérez Valle, *Expediente de Campos Azules: historia de Bluefields en sus documentos en el 75 aniversario de su erección en ciudad* (Managua, s.e., 1978), 244. Héctor Díaz-Polanco escribe de manera errónea: “1896 [...] En octubre, la Asamblea Legislativa decreta la prohibición de la inmigración china en Nicaragua”. Héctor Díaz-Polanco, *El laberinto de la identidad* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006), 300. Véase sobre esta ley en 1897: Putnam, *Radical Moves*, 102. El texto completo puede encontrarse el texto completo en un sitio dedicado a la normativa legislativa nicaragüense: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/7B58BAC0B63483EA0625775200607940](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/7B58BAC0B63483EA0625775200607940).

<sup>30</sup> Eduardo Pérez Valle, *Expediente de Campos Azules: historia de Bluefields en sus documentos en el 75 aniversario de su erección en ciudad* (Managua, s.e., 1978), 240-241. Göetz Von Houwald, *Los alemanes en Nicaragua* (Managua: Editorial y Litografía San José, S.A., 1975 [Colección Cultural Banco de América, Serie Histórica No. 2]), 175. Díaz Polanco explica: “1895 [...] En julio, el presidente Zelaya aprueba el acuerdo del intendente general de la Costa Atlántica sobre la prohibición de inmigrantes chinos en la Costa Atlántica”, Díaz-Polanco, *El laberinto*, 300.

En el caso particular de Costa Rica, la entrada de chinos al país y su carácter ilegal se vuelve una temática recurrente en los últimos años del siglo XIX. En marzo de 1896, el gobernador de Limón, Balvanero Vargas enviaba una carta al Secretario de Estado en el Despacho de Policía donde transcribía una nota enviada al Despacho de Relaciones Exteriores el 9 de noviembre de 1895. La carta muestra la inquietud por el ingreso furtivo de chinos por los ríos Parismina y Pacuare. El texto representa a los chinos como “individuos de esa raza asquerosa é inmoral que nada produce ocasionando sí el daño de dedicarse á adquirir dinero para sacarlo fuera de la nuestro suelo, con notable perjuicio de la gente honrada y laboriosa”.<sup>31</sup> El Gobernador también recordaba las intenciones de prohibición de entrada de chinos:

Por mas que he buscado la ley concerniente á prohibir la introducción de chinos al país no me ha sido posible encontrarla, no obstante que esa disposición ha debido ser emitida. Supongo su existencia, porque recuerdo que una vez que Mr. Keith se halló escaso de gente en su empresa de ferrocarril, pidió permiso para traer trabajadores chinos, y el Gobierno se lo concedió á condición de que esta clase de gente no pasase al interior, y que tan luego como sus servicios no se necesitasen fuese sacada del país. La supongo también por haber encontrado en este archivo una orden telegráfica firmada por el Lic. Don Bernardo Soto en tiempo de su Administración en la cual ordenaba no se permitiese la introducción de asiáticos. Posteriormente he visto que una de las distinguidas personas que antes han servido la Secretaría de su digno cargo, opinaba que no se hiciese efectiva la medida por creerla contraria á nuestra Carta fundamental, mientras que otra de dichas personas prevenía se mantuviese la prohibición.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Grafía original. Carta de Gobernador de Limón a Secretario de Estado en el Despacho de Policía. 22 de marzo de 1896. ANCR, Serie Fomento 4685, folio 92.

<sup>32</sup> Grafía original. Carta de Gobernador de Limón a Secretario de Estado en el Despacho de Policía. 22 de marzo de 1896. ANCR, Serie Fomento 4685, folios 91-91v.

El 15 de julio de este mismo año, *La Prensa Libre* publica una comunicación del 12 del mismo mes con respecto a los chinos en Limón: “Nos comunica una persona respetable de esa comarca, que los hijos del Celeste Imperio desembarcan cada día en nuestras playas, sin que un capitán ó Gobernador prohíban su entrada como debían hacerlo según lo ordena la ley [...] nos extraña sobremanera que el Capitán ó Gobernador del puerto no prohíban la entrada de esa gente que viene á perjudicar este pedazo de tierra centroamericana. Ojalá que las autoridades limonenses respectivas tomen nota de este punto y corrijan bien pronto su grave falta”.<sup>33</sup>

El tema de una prohibición con respecto al ingreso de chinos sale a la luz entre finales de mayo y principios de junio de 1896 en el marco de una propuesta en torno a la “Ley de Extranjería” de 1894. La proposición fue presentada por el diputado por San José Faustino Montes de Oca. El objetivo era la derogación de la ley número 13 de 18 de junio de 1894. Esta ley fue conocida como la “ley de expulsiones” pues proponía una serie de situaciones donde un individuo podía ser expulsado del país o no admitido.<sup>34</sup> Jara Vargas apunta que esta ley fue la base legal de disposiciones posteriores para evitar el ingreso o decretar la salida de razas que se consideraban perjudiciales.<sup>35</sup> En la propuesta de Montes de Oca con fecha del 22 de mayo se indicaba: “4º.-Que la ley de extranjería establece una diferencia odiosa entre los habitantes de Costa Rica nacidos en su propio territorio y los que han nacido en otras partes, pues establece para éstos procedimientos especiales”.<sup>36</sup> Dos diputados de la tripartita Comisión de Legislación rechazaron la propuesta y el 2 de junio fue desechada.<sup>37</sup>

<sup>33</sup> *La Prensa Libre*, 15 de julio de 1896, 3.

<sup>34</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 540-541. Sobre este proyecto y la propuesta de Montes de Oca véase: Proyecto de ley de 25 de mayo de 1896. ANCR, Serie Congreso 3466. Tomado de Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 541.

<sup>35</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 541.

<sup>36</sup> *La Prensa Libre*, 2 de junio de 1896, 3.

<sup>37</sup> *La Gaceta*, 31 de mayo de 1896, 542-543; *La Gaceta*, 4 de junio de 1896, 555.

Sin embargo, con respecto a esta propuesta de ley se entabla en la prensa nacional un fuerte debate entre el periódico *La Prensa Libre*, que es partidario de la derogación de la ley de 1894, y *La República*, que está a favor de mantener la ley de extranjería. En el marco del debate, algunos artículos bajo el pseudónimo de “Alfa” publicados en *La República* se refieren a los chinos. En los artículos de “Alfa” se emplean dos ejemplos de acciones con respecto a extranjeros que fueron realizadas por el Poder Ejecutivo costarricense para mantener el orden y tranquilidad de la República:

...expulsar de Costa Rica á los Jesuitas en 1884 y prohibir la inmigración de los individuos de la raza asiática, sin que ningún liberal osara decir que tal medida es inconstitucionalidad, porque —ya lo dije antes—, en ninguna parte de nuestra Constitución se concede libre entrada al país á los extranjeros, ni es este un derecho civil de ellos, y puede, por tanto, imponérseles restricciones, que tienden á evitar la inmigración de malhechores, asiáticos, vagos y revoltosos, amenaza inminente para el orden y tranquilidad de la República.<sup>38</sup>

Podemos apreciar como la discusión con respecto a la “Ley de Extranjería” se torna entonces en dirección de la inmigración asiática. Poniendo en evidencia particularmente el sentimiento anti-chino de la época, el artículo agrega sobre esta inmigración:

En cuanto al principio de igualdad y fraternidad y á la práctica de naciones más adelantadas que esta, conviene hacer notar que los mismos diarios que tan alto proclaman dicha igualdad y fraternidad piden á voz en cuello que no se deje entrar á Costa Rica individuos de la raza asiática, ni siquiera turcos, con lo cual se evidencia que quieren reivindicar el libre acceso á la República sólo para un cierto número de extranjeros [...] Ridículo alarde de sentimentalismo insensato sería pretender, en nombre de la fraternidad universal y de la igualdad, como las entien-

<sup>38</sup> Alfa, “Intereses públicos”, *La República*, 9 de junio de 1896, 2.

de *La Prensa Libre*, que los chinos tienen derecho de introducirse en Costa Rica, con perjuicio de la salud pública y de la raza, que mezclada con la asiática, tendría que degenerar hasta un grado alarmante.<sup>39</sup>

Esa prohibición aludida por “Alfa” en su elocuente discurso de rechazo hacia los chinos, la ley que no lograba localizar el gobernador de Limón mencionado en su carta de marzo y la ley que ordenaba la prohibición de chinos mencionada en la noticia sobre Limón de julio, sin duda, todas se refieren probablemente al decreto de 1862 establecido durante la administración de José María Montealegre Fernández (1859-1863). El decreto número 37, aprobado por la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 1862 y rubricado por el Ejecutivo el 3 de noviembre, sanciona el decreto número 24 que “Faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar las materias de inmigración y colonización bajo las bases que el mismo decreto espresa [*sic*]”. En dicho decreto la base número 3ª del artículo 1º establece que: “No se permitirá la colonización de las razas Africana y China; y en caso que se considere necesario, se impedirá ó limitará la introducción al País de individuos que pertenezcan á ellas”.<sup>40</sup> Después de este decreto, la entrada de grupos de inmigrantes chinos o de otras “razas” será especialmente definida por los contratos particulares propuestos al gobierno donde se establecerán de manera explícita preferencias étnicas o una discriminación étnica.<sup>41</sup> Probablemente también hubo circulares extendidas por dife-

<sup>39</sup> Alfa, “Intereses públicos”, *La República*, 9 de junio de 1896, 2.

<sup>40</sup> *Gaceta oficial*, 8 de noviembre de 1862, 5. Véase también: R.C.R., *Colección de leyes, decretos y órdenes expedidos por los Supremos poderes [...] en los años de 1861 y 1862. Tomo XVII* (San José: Imprenta de la Paz, 1872), 160. Sáenz Maroto menciona ya en 1970 este decreto: Alberto Sáenz Maroto, *Historia agrícola*, 856-857. Véase también: Carmen Murillo, *Identidades de bierno y bumo. La construcción del Ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José: Editorial Porvenir, 1995), 76; Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 185; Herbert Ulloa Hidalgo, “Transformación económica en Costa Rica (siglo XIX): la infraestructura de apoyo y el trabajo chino”, *Revista de Ciencias Sociales* 82 (diciembre 1998), 63; Ronald D. Harpelle, *The West Indians of Costa Rica. Race, Class and the Integration of an Ethnic Minority* (Kingston: Ian Randle Publications; Montreal, Kingston, Londres, Ithaca: McGill-Queen’s University Press, 2001), 7-9.

<sup>41</sup> Soto-Quirós, “Discursos”, 122. Fitz Gerald y Cook-Martín distinguen entre discriminación negativa en contra de grupos particulares, como la prohibición manifiesta de entrada, cuotas de

rentes autoridades para evitar el ingreso de estos inmigrantes.<sup>42</sup> Sin embargo, el tema “racial” en cuanto al ingreso del país de inmigrantes no será tratado en el marco legislativo hasta los años 1896 y 1897.

En el período de gobierno de Rafael Iglesias Castro (1894-1902) y estando como Secretario de Estado en el despacho de Fomento el médico Juan J. Ulloa Giralt, el diputado por Cartago Francisco J. Oreamuno presenta en la época de debate un proyecto de inmigración sobre la anulación de la “Ley de Extranjería”. El proyecto fue leído en el Congreso el 28 de mayo y enviado a Comisión de Fomento.<sup>43</sup> Dicho proyecto tenía como objetivos contribuir a impulsar la agricultura y subsanar la eventual falta de brazos mediante la inmigración. El proyecto trataba de una suma para la promoción de la inmigración y otros aspectos sobre la forma de introducción de trabajadores y la posible reglamentación por el poder ejecutivo. El proyecto fue bastante bien acogido por la prensa nacional que consideraba que fomentar “la buena inmigración, es un deber de patriotismo”.<sup>44</sup>

Después de varias sesiones del Congreso donde el proyecto es abordado y debatido, finalmente el 23 de junio se emite un decreto con el número 34, que es publicado el 25 de junio.<sup>45</sup> Sin embargo, el Ejecutivo no está satisfecho. Tras la aclaración solicitada por el Ejecutivo si se trataba de atraer colonizadores o simples braceros o jornaleros y de la revisión de otras objeciones hechas por el Ejecutivo, en la sesión 60ª ordinaria del 28 de julio fue emitido el decreto con

---

inmigración o cobro de impuestos y, las preferencias positivas como costos de pasaje, entrada gratuita, cutos de inmigración mauores o exenciones de requisitos obligatorios para otros grupos. Fitz Gerald, “Elegir la población”, 32.

<sup>42</sup> Fonseca Herrera señala que en 1890 el gobierno decretó “prohibir el ingreso de chinos a Costa Rica” especificando que sólo se tolerarían los que se hallaban en el país. Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 65, Cf. A.N.S.H., Caja de Relaciones Exteriores no. 100, año 1890. También véase Fonseca Herrera, “Las migraciones chinas”, 171. ANSH, Secretaría de Relaciones Exteriores, no. 100, 1890. Empero, dicha disposición no está contemplada en la *Colección de las leyes y disposiciones legislativas y administrativas emitidas en el año 1890*.

<sup>43</sup> *La Gaceta*, 30 de mayo de 1896, 537.

<sup>44</sup> *La República*, 4 de junio de 1896, 2.

<sup>45</sup> *La Gaceta*, 16 de junio, de 1896, 598; 17 de junio de 1896, 604; 18 de junio de 1896, 612; 24 de junio de 1896, 646 y; 25 de junio de 1896, 650.



número 59.<sup>46</sup> El 31 de julio el *Diario Oficial* publica el decreto cuyo considerando enuncia que “la agricultura es la fuente principal de la riqueza pública y que es de trascendental importancia el impulsarla y protegerla por todos los medios posibles”.<sup>47</sup> El artículo 5° del decreto constituirá un elemento crucial en la política “racial” en cuanto a inmigración y extranjeros en Costa Rica desde finales del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX. Dicho artículo estipulaba: “Queda facultado el Poder Ejecutivo para rechazar la inmigración de razas que á su juicio sean perjudiciales, ó para circunscribirlas á determinadas regiones”.<sup>48</sup>

Como apunta Patricia Alvarenga Venútoló, el diputado Oreamuno proponía “fijar las características de raza, hábitos y profesión que han de distinguir a los inmigrantes”. Oreamuno abogaba por que se trajeran trabajadores de diversas procedencias que permitieran “decidir o entresacar nacionalidades extrañas que más se asimilen a las nuestras” y así evitar una “homogeneidad de origen” que pudiera facilitar la creación de movimientos de huelga.<sup>49</sup> No obstante, estas observaciones no son recogidas ni en la propuesta inicial de Oreamuno ni en el primer decreto aprobado el 23 de junio. El propósito de incluir el componente “racial” en la normativa vendrá con las observaciones del Ejecutivo. Existía la preocupación de que la eventual ley no tomara en cuenta “los perjuicios que al

<sup>46</sup> *La Gaceta*, 30 de julio de 1896, 791-792.

<sup>47</sup> *La Gaceta*, 31 de julio de 1896, 795. El decreto ha sido mencionado por diferentes investigadores. Entre los primeros autores que lo tratan: Sáenz Maroto, *Historia agrícola*, 867; Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 65. Luego evocado por: Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 194-195; Alvarenga Venútoló, “La inmigración extranjera y la nación”; Soto-Quirós, “Desafinidad con la población nacional”; Soto-Quirós, “Discursos y políticas”, 122; y Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 541.

<sup>48</sup> R.C.R. *Colección de las leyes ... [1896]*, 285-286. Véase en el Decreto No. 5 del 21 de agosto de este año (Ley de Presupuesto): “Para promover la inmigración (decreto n° 59 de 29 de julio de 1896....50,000”. R.C.R. *Colección de las leyes ... [1896]*, 404.

<sup>49</sup> Véase: ANCR, Serie Congreso 2257, folios 1v, 2v. En: Alvarenga Venútoló, “La inmigración extranjera y la nación costarricense”, *Istmo, Revista virtual de estudios literarios y culturales centroamericanos* 4 (julio-diciembre 2002), <http://istmo.denison.edu/n04/index.html/>. En otra versión de este trabajo: Alvarenga Venútoló, “La inmigración extranjera en la historia costarricense”, 8-9. Estas ideas son retomadas en: Soto-Quirós, “Desafinidad con la población nacional”.

país podrían sobrevenirle del cruzamiento de razas” y recomienda se “prescinda a la ley de la [raza] negra y de la amarilla ó por lo menos les señale zona limitadas de nuestro territorio donde únicamente puedan establecerse”.<sup>50</sup>

Como indica Tomás Pérez Vejo, a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX muchos Estados establecieron filtros migratorios de carácter étnico-cultural.<sup>51</sup> Por otra parte, había una antipatía ampliamente difundida hacia los chinos en muchos países.<sup>52</sup> No obstante, asistimos a una coyuntura nacional de consolidación entre la élite liberal costarricense de la idea de Costa Rica como país blanco.<sup>53</sup> En un artículo de la prensa costarricense de noviembre de 1896 sobre Centroamérica se explica que hay una diferencia notable “entre nuestra raza [Costa Rica], en que predomina el elemento blanco, y la de las otras repúblicas en que predomina el elemento indígena”.<sup>54</sup> Sin ir más lejos, el mismo secretario Ulloa Giralt lo consideraba así. En 1899, como representante diplomático y en un discurso realizado en el marco del Congreso Comercial Internacional celebrado en octubre de 1899 en Filadelfia (Estados Unidos), Ulloa Giralt indicaba que los costarricenses eran de “raza pura blanca, principalmente descendientes de los pacíficos y trabajadores españoles de Galicia”.<sup>55</sup>

<sup>50</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 540, ANCR, Serie Congreso 2257. Véase igualmente: Alvarenga Venútoló, “La inmigración extranjera y la nación”, [ANCR, Serie Congreso 2257], folio 18. La transcripción de Alvarenga Venútoló indica “prejuicios” y “venirle”.

<sup>51</sup> Tomás Pérez Viejo, “Exclusión étnica en los dispositivos de conformación nacional en América Latina”, *Interdisciplina 2*, no. 4 (2014): 180.

<sup>52</sup> Existen una gran cantidad de trabajos sobre el sentimiento anti-chino. Solo para poner un ejemplo: Ciro Corilla Melchor, “Discurso antichino en Lima: realidades y ambigüedades a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX”, *Bira 31* (2004): 179-193. Puede verse también: Juan José Heredia Neyra, “Robustecer o enflaquecer el alma nacional en el Perú: El “chino expiatorio” vs. El chino trabajador (1860-1914)”, *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*, en dossier: “Race, ethnique, identité : écrire une histoire hémisphérique des signifiants identitaires”, coord. Juan José Neyra y Serge Ollivier (2016), <https://journals.openedition.org/nuevomundo/69598>.

<sup>53</sup> Véase el amplio trabajo: Soto-Quirós, “Représentations du peuple costaricien: la “race” entre le regard extérieur et la construction national, 1821-1917” (tesis de doctorado en estudios ibéricos e iberoamericanos (énfasis historia), Université Michel de Montaigne, Bordeaux 3, 2010).

<sup>54</sup> *La Prensa Libre*, “Centroamérica”, 3 de noviembre de 1896, 2.

<sup>55</sup> Véase en idioma original: “Well, ladies and gentlemen, allow me to state frankly, and believe that this is perfectly true, that we are not Indians, but people of pure white race, principally

## La gestación de la ley anti-china

En medio del proceso de producción de la Ley de Inmigración de 1896 empieza a gestarse el decreto contra la admisión de chinos a Costa Rica. Es muy probable que la concepción de esta regulación anti-china se vea afectada por ese ambiente de legislación en torno a la extranjería y la inmigración y por las manifestaciones recientes en los países vecinos contra los chinos. El asunto es tratado por primera vez el 19 de junio de 1896 en la sesión ordinaria 33° del Congreso: “El Diputado señor González Z. dio lectura á un proyecto de ley, referente á prohibición de la entrada á la República a individuos de la raza china y á que se expulsen, en el período de tres meses, á los que no estuvieren establecidos. Puesta á discusión la admisión ó no de la anterior proposición y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados señores Castro F., González Z. y Tinoco, se recibió la votación y resultó admitida; el señor Presidente ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Legislación”.<sup>56</sup> El diario *La República*, en su sección “Actualidades”, anuncia en este mismo sentido la propuesta del diputado suplente por San José:

CHINOS-Don Manuel González Z. ha presensado [*sic*] al Congreso un proyecto de ley proponiendo la expulsión de los chinos. Esto no podrá hacerse porque nuestra Constitución no lo permite, á menos que sean en algunos casos previstos en la Ley de Extranjería; pero sí se les puede cerrar las puertas de la República á los que quieran entrar en lo sucesivo; y hacemos presente á los señores diputados que conviene hacer extensiva á los turcos y á los gitanos en general esa disposición.<sup>57</sup>

---

descendants from the hard-working and peace-loving Spaniards from Galicia”. J.J. Ulloa Giralt, “The People of Costa Rica”, en *Official Proceeding of the International Commercial Congress. Conference of all Nations for the Extension of Commercial Intercourse held under the Auspices of the Philadelphia Commercial Museum in the City of Philadelphia, October 12 to November 1, 1899*, (ed.) William Mill Butler (Filadelfia: Press of The Philadelphia Commercial Museum, 1899), 264.

<sup>56</sup> *La Gaceta*, 23 de junio de 1896, 641.

<sup>57</sup> *La República*, 23 de junio de 1896, 3.

Ese sentimiento de rechazo por diferentes grupos “raciales” era lo que el autor de la propuesta intentaba transmitir. Según Jara Vargas, el proyecto de González Zeledón argumentaba que “la Salud pública reclama medidas enérgicas para la conservación de la raza en el mayor estado de pureza” y que “las prácticas de esta y otras naciones demuestran que la inmigración de raza china es altamente perjudicial”.<sup>58</sup> Esa voluntad de preservación “racial” se ve manifiesta algunos días después, el 26 de junio, en un artículo que publica *La República* con el título “Chinos y turcos”. El artículo plantea los siguientes criterios con respecto al proyecto del diputado Manuel González Zeledón:<sup>59</sup>

...sí puede la Cámara, á lo menos, prohibir el ingreso al país de individuos pertenecientes á las razas asiáticas, en general, y por consiguiente, á los chinos. Consideramos, además cosa muy conveniente el comprender á los turcos en esa disposición salvadora [...] es sin duda alguna, fórmula muy bien entendida de caridad el precavernos de los daños que el contacto con otras razas degeneradas puede producir en la economía animal de los individuos. Es, además, principio elemental de todo derecho el atender de preferencia á la conservación de la vida propia [...] En nombre de ese principio, podemos y aun debemos, por lo tanto, rechazar el contingente de razas cuyo contacto vendría tal vez á contrariar las leyes fundamentales de nuestro desarrollo etnológico, inficionando nuestro organismo individual con elementos destinados por su naturaleza morbosa á determinar en nosotros una degeneración prematura. Los chinos, todo el mundo lo sabe, son los peores agentes de este género que puede arrojar á nuestras costas el oleaje de la inmigración, de esa inmigración que llega á la América.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 543. ANCR, Serie Congreso 12043.

<sup>59</sup> Manuel Gómez Zeledón (1864-1936) conocido como “Magón”: reconocido pilar del costumbrismo costarricense, promotor de la cultura y literatura del país y representante diplomático en Estados Unidos, Benemérito de la Patria y cuyo pseudónimo es utilizado actualmente para el premio nacional de cultura en Costa Rica, Premio Magón.

<sup>60</sup> *La República*, “Chinos y turcos”, 26 de junio de 1896, 2.

Luego, el artículo se refiere explícitamente a los “turcos”. La “contaminación” o “degeneración” que podían provocar los chinos no era atribuida a los “turcos”. Sin embargo, a estos inmigrantes se les achacan costumbres inquietantes. La representación precisa de estos inmigrantes es la siguiente:

En cuanto á los turcos, éstos si no amenazan nuestra economía animal con el contagio del envenenamiento asqueroso que llevan los chinos en la sangre, absorben en cambio la poca savia de vida industrial que circula por las venas nada pletóricas de nuestro comercio y ofrecen constantemente á la mirada del público el espectáculo de una miseria inmundada y desastrada. El turco que emigra á estos países de la América española es el tipo genuino del gitano, que comercia, que dice la buena ventura y que conserva sus hábitos de pueblo vagabundo y perezoso. [...] El turco es un elemento que absorbe y que nada produce, puesto que no es siquiera, como el comerciante en grande, intermediario entre el productor de dentro y el de fuera; y desde el punto de vista de la higiene, no es menos nociva la presencia del individuo de esa raza entre nosotros. [...] Puede decirse sin exagerar que cada lugar de esos [sus viviendas] son un foco pestilente de infección.<sup>61</sup>

Los argumentos finales y la conclusión del editorial de *La República* son, sin duda, muy claros en cuanto a la percepción con respecto a estos inmigrantes:

...la libre afluencia de estos hombres degenerados al seno de la República será impedimento, si á ello no se pone punto final, para que ingresen al país individuos de otras nacionalidades, porque es natural que no quieran contaminarse con el contacto de las razas débiles y enfermas aquellos que se sienten superiores por naturaleza y por las energías de que son capaces. Es ya tiempo, por lo tanto, de evitar q'estas hordas de turcos y de chinos continúen infestando el país y de ponernos al abrigo [*sic*: abrigo] de los males que su presencia acarrea á los pueblos en donde tienen libre entrada, algunos de los cuales están sufriendo ya las consecuencias de un descuido que nosotros

<sup>61</sup> *La República*, “Chinos y turcos”, 2.

podemos también pagar muy caro, si no procedemos con energía y sin vacilaciones. El Diputado González Z. ha dado muy oportunamente la voz de alerta: cierre el Congreso las puertas de la República á chinos y á gitanos y será incalculable el bien que con esa medida le procure á la Nación, por cuya salud está obligado á velar.<sup>62</sup>

Esa “voz de alerta” de González Zeledón se irá consolidando en el mes siguiente hasta adquirir su forma definitiva un año más tarde. El viernes 10 de julio —mientras se examinaba la Ley de Inmigración— se leyó en el Congreso el dictamen de la Comisión referente a la “prohibición de la entrada al territorio de la República á los individuos de la raza china” y ordenó su publicación el *Diario Oficial*.<sup>63</sup> Precisamente el domingo 12 de julio dicho dictamen es publicado. La comisión conformada por los diputados Federico Faerron, Francisco V. Sáenz y Carlos Sáenz considera que “el proyecto de ley propuesto por el señor Diputado don Manuel González Z. para que se prohíba la entrada al país de individuos pertenecientes á la raza china, en parte es aceptable y en parte no puede elevarse á ley de la República. Conocidos son los fatales resultados que en ésta y otras naciones ha dado la inmigración china, y por esto la Comisión acepta, aunque con una pequeña modificación de forma, el artículo 1° del proyecto del señor González”.<sup>64</sup> Observamos el rechazo de los chinos que busca como fundamentación el entorno internacional. En cuanto al artículo 2° del proyecto, la Comisión no lo acepta porque existe “la Ley de Extranjería que ordena la expulsión de todo extranjero que de un modo ú otro sea pernicioso á la República, cree innecesario legislar sobre ese punto”.<sup>65</sup>

En lo que concierne al artículo 3° del referido proyecto, la Comisión lo acepta “porque tiende á evitar los fraudes á que pudiera dar lugar la ejecución de la ley, y establece el modo de impedir esos fraudes.” Finalmente, la Comisión

<sup>62</sup> *La República*, “Chinos y turcos”, 2.

<sup>63</sup> *La Gaceta*, 14 de julio de 1896, 723.

<sup>64</sup> *La Gaceta*, 12 de julio de 1896, 715.

<sup>65</sup> *La Gaceta*, 12 de julio de 1896, 715-716.

considera que deben “darse facultades al Poder Ejecutivo para impedir la entrada al país á personas de otras razas, que aunque diferentes de la china, sean nocivas á la salud pública y perjudiquen el progreso y bienestar del país”.<sup>66</sup> Aunque estos criterios serán incluidos en la Ley de Inmigración en su última versión (28 de julio de 1896), como hemos anotado, en el momento mismo de análisis de la ley anti-china apenas se estaba tratando para el caso de la ley propuesta por Oreamuno. El 30 de junio se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento referente a las aclaraciones pedidas por el Poder Ejecutivo al decreto número 34 sobre inmigración.<sup>67</sup> El 6 de julio, junto con una nota de envío, se dio lectura en el Congreso a las objeciones hechas por el Ejecutivo en lo que respecta al primer decreto del 23 de junio y pasaron a estudio de la Comisión de Fomento.<sup>68</sup> El nuevo dictamen de la Comisión fue leído y discutido hasta el 21 de julio.<sup>69</sup> Esto nos lleva a deducir que la intención de incluir la facultad del Ejecutivo para el impedimento de entrada de personas de “otras razas”, que se plasmará en el decreto final de la Ley de Inmigración surgió en el momento en que la Comisión de Legislación analizaba el proyecto de ley de prohibición para los chinos de González Zeledón. No cabe duda, que hubo retroalimentación entre el Congreso y el Ejecutivo en esos días con respecto a este tema. Entonces, la Comisión de Legislación propone el siguiente proyecto:

Artículo 1°-Queda desde esta fecha absolutamente prohibida la inmigración de individuos de raza china.

Artículo 2°-Los Gobernadores de provincia y comarcas levantarán un censo especificado de los chinos residentes en sus jurisdicciones y tomarán las medidas necesarias para impedir los fraudes á que pudiera dar lugar la ejecución de la presente ley.

<sup>66</sup> *La Gaceta*, 12 de julio de 1896, 716.

<sup>67</sup> *La Gaceta*, 2 de julio de 1896, 675.

<sup>68</sup> *La Gaceta*, 8 de julio de 1896, 695.

<sup>69</sup> *La Gaceta*, 23 de julio de 1896, 7

Artículo 3°-Facúltase al Poder Ejecutivo para que impida la inmigración de individuos de aquellas otras razas que á su juicio sean nocivas al progreso y bienestar de la República.<sup>70</sup>

El 15 de julio se dio lectura y se puso a discusión el dictamen de la Comisión de Legislación que fue aprobado y se leyó el proyecto de ley que fue igualmente aprobado.<sup>71</sup> Al día siguiente se puso en segundo debate el proyecto.<sup>72</sup> El día 17 de julio se dio lectura del proyecto y fue puesto en discusión en tercer debate y aprobado en general. De esta manera, se procedió a la discusión detallada. En cuanto al artículo 1°, el diputado Pacheco hizo moción para que al final de ese artículo se agregara “y buhoneros, turcos y gitanos”. Se intentó ampliar la medida a los “turcos” pero finalmente no fue aceptada. Varios diputados hicieron uso de la palabra y el proponente retiró su moción.<sup>73</sup> Observamos —como en la prensa— que en el seno del Congreso había un sentimiento anti-“turco”.

En la misma sesión legislativa del 17 de julio, Ismael Alvarado, diputado propietario por Cartago, hizo otra moción para que al artículo 1° se agregara lo siguiente: “Exceptúanse [*sic*] los chinos que, ya establecidos permanentemente en el país, salgan de él y vuelvan, y á aquellos que, reuniendo estas condiciones, se encuentren actualmente afuera, á los cuales no les está vedada la entrada”. Algunos diputados tomaron la palabra y, luego, la moción y el artículo fueron aprobados respectivamente. Se realizó la lectura del artículo 2° y el diputado Castro presentó una moción para que “donde dice ‘residentes en sus jurisdicciones’ se diga ‘residentes y radicados en sus jurisdicciones, aunque actualmente se encuentre fuera de la República’”. La moción fue aprobada y también el

<sup>70</sup> *La Gaceta*, 12 de julio de 1896, 716.

<sup>71</sup> *La Gaceta*, 17 de julio de 1896, 737.

<sup>72</sup> *La Gaceta*, 18 de julio de 1896, 746.

<sup>73</sup> *La Gaceta*, 21 de julio de 1896, 759. Esta idea de agregar a los “turcos” ya es avanzada en el trabajo de Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 543.



artículo. Luego, fueron leídos y puestos a discusión el artículo 3° y el preámbulo y fueron aprobados sin discusión alguna”.<sup>74</sup>

El 18 de julio *El País* —cuyo director era Juan María Murillo— publica un editorial relacionado con otro artículo publicado por Leónidas Pacheco en *El Heraldo de Costa Rica* en los números 1336 y 1336. Según el editorial, el “extenso y bien hecho artículo” de Pacheco intentaba “demostrar la inconveniencia del proyecto de ley presentado á la Cámara por el señor Representante González Zeledón, encaminada á prohibir la inmigración de chinos, turcos y cualquiera otra raza que, según el criterio del Poder Ejecutivo, sean nocivos”. El editorial explica que Pacheco había analizado el asunto desde muchas perspectivas. El editorial considera que las “razones de salud pública eran las que á nosotros nos parecían más concluyentes en apoyo de la medida que prohíbe á los asiáticos introducirse en el país, pero he ahí como desvanece el artículo de que hablamos la creencia que priva aquí sobre el particular”.<sup>75</sup> El editorial concluye:

Consideramos nosotros que si las razones de salud pública no están bien demostradas y antes bien parecen una verdadera exageración de gentes que se suelen dejar llevar de imaginarios temores, entonces, aparte de inconveniente es injusto el proyecto del Diputado González, como lo demuestra en su trabajo el Licenciado Pacheco. [...] La verdad es que nosotros mismos creíamos que el proyecto del Diputado González Z., era oportuno y digno de aceptación. Pero con la lectura del artículo publicado por el colega y que lleva firma tan respetable como la del Licenciado don Leónidas Pacheco, hemos casi cambiado de parecer.

Precisa, pues, estudiar más, oír el pro y el contra, para resolver con acierto.<sup>76</sup>

Sin embargo, si tanto el artículo de Pacheco como el editorial del *Heraldo de Costa Rica* no veían a los chinos como una amenaza y abogaban por una mayor

<sup>74</sup> *La Gaceta*, 21 de julio de 1896, 759.

<sup>75</sup> *El País*, 18 de julio de 1896, 2.

<sup>76</sup> *El País*, 18 de julio de 1896, 2.

reflexión sobre el proyecto, la puesta en marcha legislativa se vio acelerada. El 20 de julio el diputado Martínez pidió una revisión del artículo del acta relacionada con el tercer debate y fue denegada. Entonces fue leída y puesta a discusión la forma del decreto con número 52 y fue aprobada. De esta manera, un primer decreto fue emitido.<sup>77</sup> El 22 de julio sale publicado el decreto en *La Gaceta*:

Nº 52

El Congreso constitucional de la República de Costa Rica,

En uso de sus facultades que le confiere la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Art. 1º Queda desde esta fecha absolutamente prohibida la inmigración de individuos de raza china.

Esta prohibición no atañe á los chinos ya establecidos en el país de una manera permanente, los cuales pueden salir y entrar libremente al territorio de la República.

Art. 2º Los Gobernadores de provincia y comarca levantarán un censo especificado de los chinos residentes y radicados en sus jurisdicciones, aunque actualmente se encuentre fuera de la República, y tomarán las medidas necesarias para impedir los fraudes á que pudiera dar lugar la ejecución de la presente ley.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para que impida la inmigración de individuos de aquellas otras razas que, á su juicio, sean nocivos al progreso y bienestar de la República.<sup>78</sup>

En los meses siguientes el decreto queda encajonado. La prensa nacional trata en muy pocas ocasiones el asunto. Sin embargo, el diario local de Puntarenas, *El Pacífico*, escribe en agosto de 1896 en su “Revista de la Prensa”: “La Prensa

<sup>77</sup> *La Gaceta*, 22 de julio de 1896, 763.

<sup>78</sup> *La Gaceta*, 22 de julio de 1896, 763.

Libre”, entre otras cosas, defiende á los chinos, con inserciones de la “Estrella de Panamá” y “El Bien Público” de Quezaltenango”.<sup>79</sup> Esa información sobre una “defensa” de los chinos se refiere a un editorial de *La Prensa Libre* publicado el mismo mes y con el título de “Raza oprimida”. En dicho texto se destaca la información de *La Estrella de Panamá* del 6 de agosto que relata los atropellos y vejámenes de que eran víctimas los chinos en Guatemala y se transcriben algunos párrafos sobre reflexiones —sobre todo positivas— con respecto a los chinos que fueron publicados primero en una hoja periódica titulada *El Bien Público* de Quetzaltenango y luego reproducidos en *La Estrella de Panamá*. El editorial apunta:

Por fortuna, entre nosotros no se ha dado todavía el caso de que la prevención que muchos tienen contra los chinos, se haya desatado en persecuciones y malos tratamientos contra estos pacientes y dóciles trabajadores, y confiamos en que la sensatez con que á este respecto se ha procedido, no dejará que lleguemos nunca á aquellos injustos y lamentables extremos; pero como no son pocas las aprehensiones que se tienen acerca del modo de ser de los inmigrantes asiáticos nos parece que no está de más que tengamos presente la severidad con que se censura en otra partes, el tratamiento cruel que en ocasiones se da á los mencionados inmigrantes. De este modo evitaremos, como hasta aquí, el espectáculo salvaje que ofrece la persecución que se les hace y nos pondremos á cubierto de aquella justísima censura.<sup>80</sup>

¿Cuál era la opinión pública y el tratamiento con respecto a los chinos en Costa Rica? ¿Era realmente más favorable en Costa Rica que en otras naciones? Podemos decir que existía un sentimiento anti-chino pero no hay evidencia de un procedimiento inhumano contra estos inmigrantes en este período, aunque en la cotidianidad pudieran experimentar rechazo en diferentes niveles. El editorial de *La Prensa Libre* continúa su discurso de defensa:

<sup>79</sup> *El Pacífico*, 23 de agosto de 1896, 3.

<sup>80</sup> *La Prensa Libre*, “Raza oprimida”, 19 de agosto de 1896, 2.

Además, muchos de los motivos que dan origen á las antipatías y aun al aborrecimiento que se tienen por los chinos, no están fundados en hechos claros y bien establecidos. Uno de esos motivos es el que se refiere á la degeneración que puede sufrir nuestra raza con el cruzamiento con la asiática. Y no tenemos en cuenta que, según los estudios más concienzudos y recientes que han hecho los antropólogos, los primitivos pobladores de América eran originarios del Asia. Y si esto es así, como todo induce á creerlo, los actuales pobladores de estas regiones —robustos, vigorosos é inteligentes, y producto de la raza asiática con la indígena nuestra— es la prueba irrefutable de lo infundado de aquel temor.

Por otra parte, siempre nos hará honor el dar á los chinos el tratamiento que acostumbra la gente civilizada, y que es el distintivo de los adelantos y de la cultura de ésta.<sup>81</sup>

El editorial de *La Prensa* se muestra contrario al discurso de rechazo. Sin embargo, el mecanismo de la clase política para evitar el ingreso de chinos como sucedía en las otras repúblicas centroamericanas —y en otros Estados americanos— estaba en marcha. Esta situación de control de la movilidad de los chinos pudo ser la generadora de una solicitud hecha al gobierno de Estados Unidos por parte de la diplomacia china.

En setiembre de 1896, el gobierno norteamericano, a través del Encargado de Negocios *ad ínterin* en la legación de ese país, John F. Baker, pregunta al gobierno de Costa Rica, a solicitud del Ministro de China en Washington y por medio del Departamento de Estado, si —a falta de relaciones establecidas por tratados entre China y Costa Rica— permitiría que los funcionarios diplomáticos o consulares americanos prestaran oficios que se limitaran de manera amistosa, en caso necesario, “para proteger á los chinos en sus personas y bienes contra injustos y malos tratamientos”. La legación indicaba claramente que no asumiría ninguna función o carácter representativo con respecto al gobierno

---

<sup>81</sup> *La Prensa Libre*, “Raza oprimida”, 19 de agosto de 1896, 2.

chino.<sup>82</sup> Similares peticiones hizo entre 1894 y 1897 la Legación china en Washington al gobierno norteamericano para la protección de individuos chinos en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.<sup>83</sup> El encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Costa Rica, el licenciado Ricardo Pacheco, contestó el 10 de octubre del mismo año indicando no poder acceder al deseo manifestado por el gobierno de Estados Unidos y aduciendo las siguientes palabras:

En primer lugar, el número de chinos residentes en Costa Rica es tan pequeño que hace, por decirlo así, casi inútil el propósito del Gobierno chino. En segundo término, la nueva ley dictada por el Congreso Constitucional en sus últimas sesiones, que prohíbe la inmigración de los chinos á la República, contribuirá seguramente á que el número de éstos disminuya más y más, y por consiguiente será más innecesaria aún la medida que propone el Gobierno de Pekín por medio del Departamento de Estado.<sup>84</sup>

Si seguimos la información de los censos de población en Costa Rica de la segunda mitad del siglo XIX, la cantidad de chinos en el país es verdaderamente muy baja: en 1864, tres chinos en un población total de 120,499; en 1883, 219 chinos; en 1888, 198 individuos chinos y; en 1892, con una población total de

<sup>82</sup> Carta de la Legación norteamericana (Managua, 19 de setiembre de 1896). Costa Rica. Costa Rica. R.C.R., *Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso Constitucional de Costa Rica de 1897 por el Secretario de Estado en esta Cartera Licdo. don Ricardo Pacheco* (San José: Tipografía Nacional, 1897), 114. También véase en “Documentos varios. Parte expositiva de la Memoria de Relaciones exteriores [...]”, *La Gaceta*, 9 de junio de 1897, 557.

<sup>83</sup> EEUU, *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, 1894* (Washington DC: United States Government Printing Office, 1895), 175-176; EEUU, *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, With the Annual Message of the President Transmitted to Congress December 7, 1896, and the Annual Report of the Secretary of State* (Washington DC: United States Government Printing Office, 1898), 367-376; EEUU, *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, With the Annual Message of the President Transmitted to Congress December 6, 1897* (Washington, DC: United States Government Printing Office, 1898), 94-97.

<sup>84</sup> Traducción de carta del Ministro de Relaciones Exteriores (San José, 10 de octubre de 1896). R.C.R., *Memoria de Relaciones Exteriores [...] 1897*, 115. Véase sobre este tema también la obra de Jorge Francisco Sáenz Carbonell, *Historia diplomática de Costa Rica (1821-1910)* (San José: Editorial Juricentro, 1995), 539.

243,205 habitantes en el país, el censo sólo registra 175 chinos.<sup>85</sup> En el censo de 1927 cuando la población total es de 471,524, los “amarillos” son calculados en 790.<sup>86</sup> Sin embargo, no hay que olvidar que en 1855 entraron los primeros 77 chinos;<sup>87</sup> en enero de 1873, llegan 653 procedentes de Macao;<sup>88</sup> en la década de 1870 llegaron también más contingentes que podrían sumar cientos a través de otros contratos o de manera espontánea e ilegal<sup>89</sup> y; es probable que llegaran algunos también en el marco de un contrato aprobado en 1887.<sup>90</sup>

Según Fonseca Herrera, el Gobierno de Costa Rica, en su respuesta negativa a las autoridades norteamericanas, no se explica cómo los Estados Unidos, que implementa leyes contra los chinos, pretenda favorecerlos en otros países y considera que “una vez amparados los chinos por la Bandera norteamericana sería imposible defenderse de la invasión inmediata de ellos [...] y que la opinión pública se muestra aquí muy adversa a los chinos y a todo lo que tienda a favorecerlos”.<sup>91</sup> El ministro costarricense del ramo en su presentación

<sup>85</sup> Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 264.

<sup>86</sup> R.C.R., *Censo de población de Costa Rica. 11 de mayo de 1927* (San José: Oficina Nacional del Censo. Dirección General de Estadística y Censos, 1960), 90-91.

<sup>87</sup> Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 13-14; Huesmann, “The Chinese in Costa Rica”, 715.

<sup>88</sup> Jeffrey J. Casey, “Sección Documental. La inmigración china”, *Revista de Historia* 1, no. 1 (1975): 146 y 151-152; Casey, “El ferrocarril al Atlántico en Costa Rica 1871-1874”, *Anuario de estudios centroamericanos* 2 (1976): 319; Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 29-32; Huesmann, “The Chinese in Costa Rica”, 76-717; Murillo, *Identidades de hierro*, 75-76. Véase el trabajo sobre la contratación y el recorrido de esta migración hacia Costa Rica en Lucy M. Cohen, “Emigración de chinos de Macao a Costa Rica 1872-1873”, *Revista de Ciencias Sociales* 119, no. 1 (2008): 39-53

<sup>89</sup> Carmen Murillo, *Identidad de humo*, 75-77 y 87; Putnam, *The Company*, 40 y 235.

<sup>90</sup> Watt Stewart, *Keith y Costa Rica* (San José: Editorial Costa Rica, 1991), 77-78; Sáenz Maroto, *Historia agrícola de Costa Rica* (San José: Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 1970), 506; Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 56-61; Huesmann, “The Chinese in Costa Rica”, 718; Murillo, *Identidades de hierro*, 83 y 87. Según el trabajo de 1987 de Carvajal y Driori entre 1873 y 1897 hubo una migración de cerca de 3.600 trabajadores chinos. Carvajal y Driori, “La diversidad étnico-cultural”, 106.

<sup>91</sup> Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 81. ANSH, Libro Copiador de Relaciones Exteriores no. 60, 1896.

de las labores de su cartera para el año de 1896 frente al Congreso de Diputados indicaba el 20 de mayo de 1897:

A más de que los chinos residentes en la República gozan de las mismas garantías que los demás extranjeros establecidos en Costa Rica, su número disminuye cada día, y es probable que á consecuencia de lo que dispone el artículo 5° del decreto sobre inmigración, emitido por la Cámara á 29 de julio de 1896, pronto serán tan pocos, que la proposición hecha por el Gobierno norteamericano carecería por este motivo de objeto práctico alguno.<sup>92</sup>

En 1898, ante la negativa costarricense, el Ministro chino en Washington se presenta en la Legación costarricense para insistir al respecto alegando que el fin era proteger a sus conciudadanos en el extranjero sin querer alentar las inmigraciones y evoca la posibilidad de “nombrar un Cónsul chino y si para ello era necesario para establecer un trato comercial y que inconvenientes habría para ello”.<sup>93</sup> La iniciativa del Ministro chino no tiene seguimiento. La política estatal parecía no interesarse en el tema de presencia de chinos en el país. Precisamente en la misma fecha —20 de mayo de 1897— del discurso para presentar la memoria de Relaciones Exteriores a los diputados costarricenses, se aprueba el decreto definitivo contra la admisión de migrantes chinos.

### La promulgación del decreto

La apertura del periodo de sesiones ordinarias del Congreso fue convocada el 20 de abril de 1897 para el 1 de mayo de 1897 a las 12 horas del mediodía. La primera sesión ordinaria fue celebrada el 3 de mayo. Unos cuantos días después,

<sup>92</sup> Informe de Ricardo Pacheco a los diputados (San José, 20 de mayo de 1897). R.C.R., *Memoria de Relaciones Exteriores [...] 1897*, X.

<sup>93</sup> Fonseca Herrera, “Los chinos en Costa Rica”, 82. ANSH, Caja de Relaciones Exteriores no. 133, año 1898.

el 6 de mayo, en la cuarta sesión ordinaria, el diputado González Zeledón “pidió á la Mesa se sirva traer á la vista el expediente relativo al decreto número 52 de 20 de julio del año próximo pasado, vetado por el Poder Ejecutivo, y que se refiere á prohibir la inmigración de individuos de raza china, con el objeto de que se le dé el curso correspondiente. La Presidencia manifestó que así se haría en la sesión próxima”.<sup>94</sup> Al día siguiente, “se dio lectura á la exposición del Poder Ejecutivo, en la que indica las razones por que no sancionó el decreto n° 52, emitido por este Alto Cuerpo el 20 de julio del año 1896”.<sup>95</sup> La Presidencia del Congreso manifiesta que se devuelva el asunto a estudio de la Comisión de Legislación. Esta decisión de pasar el proyecto a dicha Comisión fue anunciada por la prensa siempre empleando el concepto de una prohibición de la “inmigración de raza china”.<sup>96</sup>

El dictamen de la Comisión fue publicado el 14 de mayo en *La Gaceta*. La Comisión considera que las “objeciones hechas á la forma de ese decreto, nos parecen atendibles”<sup>97</sup> y con mayor claridad proponen una nueva forma de decreto que es también publicada en el *Diario Oficial*. Según la nueva propuesta, el Congreso hace uso de “facultades que le confiere la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución”. El artículo primero indica: “Queda desde esta fecha absolutamente prohibida la inmigración de individuos de nacionalidad china.” Además también apunta: “Esta prohibición no comprende á los chinos ya establecidos en el país de una manera permanente, los cuales pueden salir del territorio de la República y entrar á él cuando lo estimen conveniente”. En cuanto al artículo 2° no es el mismo que el del decreto emitido el 20 de julio de 1896 que invocaba el eventual levantamiento de un censo y las medidas para impedir fraudes. La nueva propuesta pone como artículo 2° el artículo 3° del decreto de 1896: “Facúltase al Poder Ejecutivo para que impida la inmigración de indivi-

<sup>94</sup> *La Gaceta*, 8 de mayo de 1897, 430.

<sup>95</sup> *La Gaceta*, 11 de mayo de 1897, 433.

<sup>96</sup> *El Figaro*, 11 de mayo de 1897, 3; *El Heraldo de Costa Rica*, 12 de mayo de 1897, 2.

<sup>97</sup> *La Gaceta*, 14 de mayo de 1897, 450.



duos de otras razas que, á su juicio, sean nocivas al progreso y bienestar de la República”. Por último, el artículo 3 indica: “El Poder Ejecutivo dictará el reglamento necesario para el exacto cumplimiento de la presente ley”.<sup>98</sup> Según Jara Vargas, mientras se discutía la ley en el Congreso el secretario de Gobernación y Policía, Juan J. Ulloa, apuntaba: “La expresión ‘raza china’ que contiene el primer artículo da lugar a la duda de si la intención es que no entre al país ningún individuo de la raza a que los chinos pertenecen o tan sólo individuos de nacionalidad china”. Como bien observa Jara Vargas, es por el cuestionamiento de Ulloa Giralt que el Congreso opta por el término “nacionalidad”.<sup>99</sup> Sin embargo, a pesar de este cambio, la prensa continuaba refiriéndose a la “inmigración de la raza china”.<sup>100</sup>

El proyecto de ley era considerado en la prensa como “muestra de los propósitos de la Representación Nacional para procurar por todos los medios el bienestar social”.<sup>101</sup> El Congreso siguió ocupándose de éste. El 17 de mayo de 1897, se lee el dictamen de la Comisión y es aprobado y se da lectura en primer debate al proyecto.<sup>102</sup> El 18 de mayo se realiza el segundo debate.<sup>103</sup> El 19 de mayo se leyó y discutió en tercer debate el proyecto. Hubo una discusión sobre lo estatuido en el artículo segundo; la propuesta fue aprobada en lo general y se discutieron de manera detallada los artículos 1º, 2º y 3º y el preámbulo que fueron aprobados sin observación alguna.<sup>104</sup> Cabe destacar que si la nueva propuesta incluía la expresión “individuos de nacionalidad china”, las actas de las

<sup>98</sup> *La Gaceta*, 14 de mayo de 1897, 450.

<sup>99</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 553. ANCR, Serie Congreso 12043. Jara Vargas ubica la observación de Ulloa en julio de 1897. Jara Vargas pone en negrilla “raza” y “nacionalidad”.

<sup>100</sup> *El Figaro*, 14 de mayo de 1897, 2. Véase también en *La Gaceta*, 14 de mayo de 1897, 450.

<sup>101</sup> *El Pabellón Liberal*, 15 de mayo de 1897, 1.

<sup>102</sup> *La Gaceta*, 19 de mayo de 1897, 465.

<sup>103</sup> *La Gaceta*, 20 de mayo de 1897, 469.

<sup>104</sup> *La Gaceta*, 21 de mayo de 1897, 473.

sesiones publicadas en *La Gaceta* continuaban refiriéndose a la prohibición de “la inmigración de individuos de raza china”.<sup>105</sup>

En la sesión 14° ordinaria del Congreso celebrada el 20 de mayo de 1897 se leyó y se puso en discusión la forma del decreto número 6 y quedó emitido “en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución, y considerando justas las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al decreto número 52 de 20 de julio del año próximo pasado”.<sup>106</sup> El Ejecutivo da su visto bueno al decreto el 22 de mayo y el 23 es publicado en el *Diario Oficial*.<sup>107</sup> El decreto empieza a surtir efecto muy pronto. En agosto de 1897, el Secretario de Policía le escribe al gobernador de Limón: “Remito a U. los retratos de dos chinos Juan Ayura y Juan Chuken, los cuales han comprobado haber vivido en el país y tener negocios en él. Por consiguiente, puede U. permitirles su entrada al país, pues dichos chinos deben llegar próximamente a ese puerto”.<sup>108</sup>

En cuanto a la recepción de la promulgación del decreto podemos encontrar en la prensa nacional esencialmente descripciones generales. *El Diarito* de San José explica: “Chinos. Por decreto del Congreso fecha 20 del corriente, queda absolutamente prohibida la inmigración de individuos de la raza china. Los chinos establecidos en el país de una manera permanente pueden entrar y salir del territorio de la República siempre que les convengan.// Ese decreto faculta al Poder Ejecutivo para que impida la inmigración de individuos de otras razas, que á su juicio, sean nocivas [*sic*] al bienestar y el progreso de la República”.<sup>109</sup> *El Figaro* del 25 de mayo también indica en sección “De todo”:

Inmigración china. Por decreto n° 6 de los corrientes el Congreso ha prohibido absolutamente la inmigración de individuos de raza china, sin que esto comprenda

<sup>105</sup> *La Gaceta*, 14 de mayo de 1896, 450 y 19 de mayo de 1897, 465.

<sup>106</sup> *La Gaceta*, 22 de mayo de 1897, 477.

<sup>107</sup> *La Gaceta*, 23 de mayo de 1897, 481.

<sup>108</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza,” 548. Carta del Secretario de Policía al gobernador de Limón, 9 de agosto de 1897. ANCR, Serie Gobernación 2597.

<sup>109</sup> *El Diarito*, 25 de mayo de 1897, 2.

á los que se han establecido ya de una manera permanente, los cuales pueden salir del país y volver á él cuando quieran. Además queda facultado el Poder Ejecutivo para impedir la inmigración de cualesquiera otras razas que á su juicio fueren nocivas para el progreso y bienestar de la República.<sup>110</sup>

*El Heraldo de Costa Rica* indica, por su parte: “Por decreto número 6 ha prohibido de nuevo el Congreso la entrada al país á individuos de nacionalidad china ó de cualquiera otra que á juicio del Poder Ejecutivo, sea nociva á Costa Rica”.<sup>111</sup> El 1 de junio el periódico *El Anunciador costarricense* explicaba:

Chinos. Por decreto legislativo de 20 de Mayo ha quedado prohibida la inmigración de individuos de nacionalidad china.

Esta prohibición no comprende á los chinos ya establecidos en el país de una manera permanente, los cuales pueden salir del territorio de la República y entrar en él cuando lo estimen conveniente.

El Poder Ejecutivo queda facultado para impedir la inmigración de individuos de otras razas que, á su juicio sean nocivas al progreso y bienestar de la República.<sup>112</sup>

De nuevo, podemos percatarnos que en algunos periódicos se hace la precisión que el decreto afecta a individuos de “nacionalidad china” en tanto que en otros se perpetúa la expresión “individuos de raza china”. El único artículo que analiza el nuevo decreto es publicado en *El Heraldo de Costa Rica* el 27 de mayo. El periódico josefino empieza por referirse al decreto como una prohibición de “la inmigración de individuos de nacionalidad china”. Sin embargo, el documento va dirigirse a tratar más bien al problemática de la “raza china”. Las primeras secciones del texto dan la impresión de estar en contra del nuevo decreto como podemos leerlo:

<sup>110</sup> *El Figaro*, 25 de mayo de 1897, 3.

<sup>111</sup> *El Heraldo de Costa Rica*, 23 de mayo de 1897, 2.

<sup>112</sup> *El Anunciador costarricense*, 1 de junio de 1897, 1.

Nosotros nacidos y educados bajo los principios liberales, escritos por nuestros padres, desde la Constitución federal de 1824, no podemos menos de ver con profundo sentimiento que puertos centroamericanos se cierren á los individuos de una raza.

Creemos en la solidaridad del linaje humano, y en que no tienen razón de existir las diferencias de castas y de razas, y en que todos los hombres en el porvenir formaremos una sola familia, cuya patria será el mundo.<sup>113</sup>

La siguiente parte del artículo nos permite observar como una necesidad para el país la nueva legislación antichina:

Pero el lado de tan hermosos principios, está el deber conservarse bien, en las mejores condiciones bajo todos respectos; deber que comprende tanto al individuo como á la sociedad.

Desgraciadamente los individuos de raza china, ya sea porque su Nación, en medio del adelanto de su industria, ha permanecido encastillada en sus murallas y refractaría al progreso humano; ya sea por otros motivos, lo cierto es que no tienen, en su generalidad, las mejores condiciones morales y que han dado el mismo nombre de su nacionalidad á una enfermedad terrible y contagiosa, de que son portadores.

Así es que países que son verdaderamente liberales, como los Estados Unidos de América, han eliminado de su seno el dañino elemento de población á que aludimos.

El citado Decreto declara que la prohibición no comprende á los chinos ya establecidos en el país, los que pueden salir del territorio de la República y entrar á él cuando lo estimen conveniente.

Lo contrario habría sido faltar al principio sagrado de no retroactividad de las leyes.

---

<sup>113</sup> *El Heraldo de Costa Rica*, "Los chinos", 27 de mayo de 1897, 2.

Nosotros, pues, sin que dejemos de ser sensibles en esta ocasión al *bomo sum* de Terencio, aplaudimos el Decreto que prohíbe la inmigración china.<sup>114</sup>

El artículo de *El Heraldo de Costa Rica* es muy elocuente en cuanto a la ambigüedad entre la idea de solidaridad humana y la idea de protección nacional pero también deja entrever la idea de “nacionalidad china” y “raza china” como sinónimos. En realidad, la alteración establecida en el artículo 1° durante la generación del decreto no tuvo mucha relevancia. En la misma *Colección de leyes y decretos* publicada en 1897 el índice apunta: “n.6. de 20 de mayo. Prohíbe la inmigración al país de individuos de raza china, y faculta al Poder Ejecutivo para que impida la de otras razas que, á su juicio, sean nocivas”.<sup>115</sup> De igual manera, en la página del contenido de la colección de leyes el título del decreto se señala la misma precisión.<sup>116</sup>

Como Jara Vargas evidencia, la decisión de explicitar la prohibición dirigida a los individuos de la nacionalidad china, en la práctica no sirvió de elemento para clarificar la situación y parecería más bien que cada caso se resolvió como una instancia particular.<sup>117</sup> Las vacilaciones en el momento de la aplicación prácticas de la legislación fueron constantes. ¿“Raza” o nacionalidad? La duda persistió. En noviembre de 1904, William Russel solicita que se le permita la entrada a su hermano Samuel, quien “aunque parece chino, es de nacionalidad inglesa y ha residido en el país”.<sup>118</sup> En junio de 1904, el gobernador de Limón pregunta en el caso de un chino que acababa de llegar si “[¿] los individuos de raza amarilla pero con certificados de ser súbditos ingleses se les puede permitir la entrada? [...] Suplícole decirme si nuestra ley debe interpretarse como

<sup>114</sup> *El Heraldo de Costa Rica*, “Los chinos”, 27 de mayo de 1897, 2.

<sup>115</sup> R.C.R., *Colección de leyes y decretos emitidos en el año de 1897. Edición oficial* (San José: Tipografía Nacional, 1898), II.

<sup>116</sup> R.C.R., *Colección [...] 1897*, 70.

<sup>117</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 553.

<sup>118</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 553. Carta del Secretario de Policía, 26 de noviembre de 1904. ANCR, Serie Policía 1591.

prohibitiva por raza sin atender a la nacionalidad”.<sup>119</sup> En marzo de 1912, ante una consulta del gobernador de Limón sobre si debía incluir en el registro de chinos a ocho súbditos ingleses, el secretario de Gobernación aclara que se trata de un registro de raza.<sup>120</sup>

En mayo del mismo año, llegó a Limón un “sirio” que presentó la carta de naturalización de su padre como ciudadano de Estados Unidos. El Gobernador envía al Secretario de Gobernación un mensaje donde señala: “Me permito consultar a Ud si siguiendo el principio de Derecho Internacional que el hijo sigue la condición de su padre, permito la entrada de Naja Tòbia”.<sup>121</sup> El Gobernador añadía: “no creo aplicable lo resuelto con respecto a Chinos que se han naturalizado en otro país que se les impide la entrada, tomando por fundamento que el espíritu de la ley dirige contra la raza”.<sup>122</sup> Cuando en mayo de 1912, el sirio-francés Michel Yanni Sabonny solicita el ingreso al país en Limón, el Gobernador apuntó otra vez “la regla establecida por resolución de esa Secretaría, respecto a chinos, de que lo que la ley trata de impedir es la entrada de la raza” y en este caso si se aplicó la negación de entrada.<sup>123</sup> En los debates legislativos y en la prensa no solamente los chinos fueron el objeto de un posible rechazo sino también los llamados “turcos”. *El Pabellón Liberal* asienta en junio de 1897: “Es indispensable [...] Prohibir *terminantemente* la entrada de los *turcos* al país”.<sup>124</sup> No obstante, como lo demuestra *El Diarito*, seguramente algunos “turcos” ante una posible expulsión informaron a diferentes autoridades diplomáticas para lograr mecanismos de protección:

<sup>119</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 553. Carta al Secretario de Policía, 3 de junio de 1904. ANCR, Serie Policía 1591.

<sup>120</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 553. Carta al Secretario de Gobernación, 5 de marzo de 1912. ANCR, Serie Gobernación 3419.

<sup>121</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 554.

<sup>122</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 554. Telegrama al Secretario de Gobernación, 8 de febrero de 1912. ANCR, Serie Gobernación 3419.

<sup>123</sup> Citado por Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 554. Telegrama al Secretario de Gobernación, 2 de mayo de 1912. ANCR, Serie de Gobernación 3419.

<sup>124</sup> *El Pabellón Liberal*, 9 de junio de 1897, 1. Cursiva en el original.

### Turcos

En la Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso en el presente año, leemos:

“Con motivo de haber llamado el señor Agente 1° de Policía á algunos sirios domiciliados aquí, para poner en su conocimiento las disposiciones de la ley de vagos que conciernen á los extranjeros, dirigió una nota á nuestro Ministro en París el señor Embajador de Turquía, residente en esa misma capital, en que le manifestaba haber recibido una petición firmada por un miembro de la colonia siríaca residente aquí en la cual se quejaba de una orden de expulsión, que había sido revocada provisionalmente mediante la intervención del señor Vicecónsul de Francia. Añadía el señor Embajador en su nota, el ruego de que el Gobierno decretara la revocación definitiva de la orden, siempre que no hubiera motivo plausible que la justificase.”

Esta Secretaría ha enviado ya al señor Ministro de la República en Francia, las instrucciones del caso, para que ponga en conocimiento del señor Embajador de Turquía la verdad de los hechos.<sup>125</sup>

A pesar de un sentimiento bien presente de rechazo hacia chinos y “turcos”, Vargas Jara considera —al menos en los casos para ingreso al país— que se mantuvo cierto predominio del criterio de nacionalidad con respecto a los sirios, pero en el caso de los chinos el criterio de la “raza” fue dominante. El mismo autor opina que partiendo de esta distinción entre los criterios empleados con respecto a los “chinos” y los aplicados a los “sirios”, hay criterios distintos de aceptabilidad y de rechazo de los varios “tipos” de inmigrantes.<sup>126</sup> Los “turcos” serán el objeto de leyes posteriores a principios del siglo XX como el decreto número 1 de 10 de junio de 1904 que prohíbe el ingreso de “árabes, turcos,

<sup>125</sup> *El Diarito*, 10 de junio de 1897, 1. Véase también en *La Gaceta*, 9 de junio de 1897, 537. También en R.C.R., *Memoria de Relaciones exteriores [...] 1897*, 114.

<sup>126</sup> Jara Vargas, “Estado, nacionalidad y raza”, 554.

sirios, armenios y gitanos de cualquier nacionalidad”.<sup>127</sup> Empero, leyes posteriores en 1906 y 1910 abrirían portillos para la llegada de inmigrantes de estas categorías, mientras que los chinos serían el objeto de medidas más precisas y contundentes de control interno como registros (1903 y 1911), censos y normativas más rígidas en la utilización de pasaportes (1924).<sup>128</sup>

En la administración de Rafael Ángel Calderón Guardia (1940-1944), el Reglamento del Departamento de Inmigración aprobado por decreto ejecutivo de número 4 de 26 de abril de 1942 establecerá en su artículo 4 un mecanismo sintetizador de restricción de ingreso a los inmigrantes o transeúntes varias situaciones. El inciso a) definía: “Los de raza negra, chinos, árabes, turcos, sirios, armenios, gitanos, coolíes, etc”.<sup>129</sup> No será hasta al año siguiente que a iniciativa del costarricense Román Jugo Lamieq en el contexto del Congreso Demográfico Interamericano que se celebra en la capital mexicana que se plantea la idea de eliminación de restricciones de orden racial para los inmigrantes. La iniciativa se inclina a suprimir particularmente las limitaciones para los inmigrantes chinos. Un proyecto de ley es presentado a la Asamblea legislativa y con el número 51 el decreto es aprobado el 28 de diciembre de 1943. El Ejecutivo otorga su aprobación el 29 de mismo mes. El decreto establece primeramente: “Artículo 1°. Queda suprimida toda restricción referente a la inmigración china, basada exclusivamente en la nacionalidad o en la raza de los inmigrantes.” El artículo 2° explicita que “el artículo anterior deroga todas las disposiciones legales que estén en contradicción con él”.<sup>130</sup>

<sup>127</sup> Ortiz, *Copilación de leyes*, 99-100; Soto-Quirós, “Discursos y políticas”, 124. Véase el trabajo de María Cruz Burdiel de las Heras, *La emigración libanesa en Costa Rica* (Madrid: CantArabia, 1991), 37-41. Un estudio sobre los árabes en Centroamérica: Roberto Marín Guzmán, “Los árabes en Centroamérica”, en *Los árabes en América Latina. Historia de una emigración*, coord. Abdeluahed Akmir (Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A., 2009), 429-501.

<sup>128</sup> Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 281-283, 299-302 y 320-323.

<sup>129</sup> R.C.R. Secretaría de Seguridad Pública, *Reglamento del Departamento de Migración* (San José: Imprenta Nacional, 1942), 13. Mencionado por: Soto-Quirós, “Inmigración e identidad nacional”, 257; Soto-Quirós, “Discursos y políticas”, 128; Bermúdez, “Las leyes anti-inmigratorias”, 80.

<sup>130</sup> R.C.R., *Colección de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones. Año de 1943. Segundo Semestre. Edición oficial* (San José: Imprenta Nacional, 1943), 428. Bermúdez, “El contexto internacional”, 33-37;



Sin embargo, es hasta 1973 que se propone un proyecto de ley para abrogar todas las normas de discriminación racial y es aprobado como ley N° 5360 el 6 de noviembre de 1973. Esta ley estipula en su artículo 1° que se prohíben “todas las restricciones de inmigración fundadas en consideraciones de raza” y su artículo 2° define que no tienen efecto las disposiciones contrarias al artículo anterior contenidas en el Reglamento de Migración de abril de 1942 y reformado en 1943 “en lo relativo a la raza china”. Paradójicamente, desde 1943 no se habían derogado el artículo 38 del reglamento que señalaba el reembarque de nacionales de razas de inmigración prohibidas por las leyes del país, el mencionado artículo 41 ni el artículo 42, que estipulaba la obligación de todo inmigrante chino o de otra raza prohibida, inscritos y que se iban a ausentar del país, pero con deseos de regresar, de poseer una cédula de residencia para así obtener el pasaporte.<sup>131</sup>

## Conclusiones

El estudio del decreto de 1897 nos ayuda a apreciar cómo un contexto internacional y, más particularmente, centroamericano pudo haber incidido en el proceso de concepción del dispositivo costarricense. La idea de la normativa de interdicción de chinos al territorio costarricense es, sin duda, sugerida por el debate sobre la Ley de Extranjería y la Ley de Inmigración que tiene lugar en 1896. Igualmente, habrá una cierta retroalimentación entre ambas leyes que es evidente en el propósito de facultar al Ejecutivo costarricense para rechazar o circunscribir “razas” que pudieran ser consideradas como perjudiciales o nocivas para el país y que aparece en la redacción final de ambos decretos. Forjadas en el mismo período de tiempo ambas leyes permiten conformar un

---

Bermúdez, “Las leyes anti-inmigratorias”, 80-83.

<sup>131</sup> Bermúdez, “El contexto internacional”, 42-45; Bermúdez, “Las leyes anti-inmigratorias”, 87-88; Soto-Quirós, “Discurso y políticas”, 128.

núcleo normativo que sirvió de filtro para seleccionar a los inmigrantes en Costa Rica.

Existía una evidente aspiración en esos años de precisar las normas en materia de inmigración. El decreto de 1862 no permitía la colonización y estipulaba en caso necesario el impedimento o la limitación de introducción de chinos y negros. No obstante, no había una prohibición explícita de ingreso de estos inmigrantes aunque algunas veces pudiese ser interpretada de esta manera y la disposición pudo haber caído en inobservancia en la década de 1890. La ley de inmigración de 1896 que tenía el objetivo de alentar la agricultura y perseguía un objetivo económico, también se convirtió finalmente —con su facultad al Ejecutivo para rechazar o circunscribir la inmigración de “razas”— en un primer mecanismo con la capacidad implícita de realizar una selección de orden étnico-racial.

Sin embargo, el decreto de 1897 fue más allá al manifestar de manera explícita y contundente el freno de ingreso a una “raza” en particular y al incluir también la capacidad del Ejecutivo de seleccionar entre “razas”. De tal forma, dicha normativa vino a conformarse en el primer instrumento en Costa Rica contra el ingreso de inmigrantes de una categoría específica. Pese a la ambigüedad que la redacción final del decreto generó en la práctica por la utilización de la noción de “individuos de nacionalidad china”, la idea de prohibir el ingreso de la “raza china” vendría a imponerse cuando fue necesario definir situaciones particulares. El decreto de 1897 mantuvo su validez por mucho tiempo y se consolidó por otros mecanismos del Estado definidos para controlar a los inmigrantes chinos durante la primera mitad del siglo XX.

Por último, la coyuntura de creación de la ley de 1897 permite de igual manera explorar para el caso costarricense la existencia un imaginario o sentimiento anti-chino relativamente generalizado en aquella época en muchos países, pero a la vez podemos apreciar actores divergentes que no se adaptan al molde racista y xenofóbico imperante y que abogan por fundamentos humanistas de orden universal.

## Fuentes primarias

Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de Costa Rica (1862, 1896-1897)

*Diario de Costa Rica.*

*El Anunciador Costarricense El Diarito.*

*El Fígaro.*

*El Grano de Arena.*

*El Heraldo de Costa Rica.*

*El Independiente demócrata.*

*El Pabellón Cubano.*

*El Pabellón Español.*

*El Pabellón Liberal.*

*El Pacífico.*

*El Pueblo.*

*El Rayo.*

*La Gaceta.*

*La Patria.*

*La Prensa Libre.*

*La República.*

## Impresos

Butler, William Mill, ed. *Official Proceeding of the International Commercial Congress. Conference of all Nations for the Extension of Commercial Intercourse held under the Auspices of the Philadelphia Commercial Museum in the City of Philadelphia, October 12 to November 1, 1899.* Philadelphia: Press of The Philadelphia Commercial Museum, 1899.

EEUU. *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, 1894.* Washington, DC: United States Government Printing Office, 1895.

EEUU. *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, With the Annual Message of the President Transmitted to Congress December 7, 1896, and the Annual Report of the Secretary of State.* Washington, DC: United States Government Printing Office, 1898.

- EEUU. *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, With the Annual Message of the President Transmitted to Congress December 6, 1897*. Washington, DC: United States Government Printing Office, 1898.
- Ortiz Martin, Bienvenido. *Compilación de Leyes, Decretos y Circulares Referentes a Medicina e Higiene del Año 1821 hasta 1920*. San José: XXXX, 1921.
- R.C.R. *Censo de población de Costa Rica. 11 de mayo de 1927*. San José: Oficina Nacional del Censo. Dirección General de Estadística y Censos, 1960.
- R.C.R. *Colección de las disposiciones legislativas y administrativas emitidas en el año 1890. Edición oficial*. San José: Tipografía Nacional, 1891.
- R.C.R. *Colección de las leyes y decretos emitidos en el año 1896. Edición oficial*. San José: Tipografía Nacional, 1897.
- R.C.R. *Colección de leyes y decretos emitidos en el año de 1897. Edición oficial*. San José: Tipografía Nacional, 1898.
- R.C.R. *Colección de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones. Año de 1943. Segundo Semestre. Edición oficial*. San José: Imprenta Nacional, 1943.
- R.C.R. *Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso Constitucional de Costa Rica de 1897*. San José: Tipografía Nacional, 1897.
- R.C.R. *Memoria de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas. 1890*. San José: Tipografía nacional, s.f [1890].
- R.C.R. *Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia [...] 1896*. San José: Tipografía Nacional, 1896.
- R.C.R. *Memoria de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia [...] 1898*. San José: Tipografía Nacional, 1898.
- R.C.R., *Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia. 1891-1892*. San José: Tipografía nacional, s.f. [1892].
- R. Guatemala. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala. 1895-96. [...] Tomo XIV*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1895.
- R. Guatemala. *Recopilación de las leyes de la República de Guatemala. 1897-98 [...] Tomo XVI*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1908.

## Bibliografía

- Alvarenga Venútoló, Patricia. "La inmigración extranjera y la nación costarricense". *Istmo, Revista virtual de estudios literarios y culturales centroamericanos* no. 4 (julio-diciembre 2002), <http://istmo.denison.edu/n04/articulos/inmigracion.html>.
- Alvarenga Venútoló, Patricia. "La inmigración extranjera en la historia costarricense". En *El mito roto. Inmigración y emigración en Costa Rica*. Editado por Carlos Sandoval García. San José: EUCR, 2008.
- Alvarenga Venútoló, Patricia. "Foreign Immigration in Costa Rica History". En *Shattering Myths on Immigration and Emigration in Costa Rica*. Editado por Carlos Sandoval García. Lanham, Boulder, Nueva York, Toronto, Plymouth, UK: Lexington Books, 2011.
- Amaya, Jorge Alberto. "Los negros ingleses o creoles de Honduras: etnohistoria, racismo y discursos nacionalistas excluyentes en Honduras". *Revista Sociedad y Economía* 12 (junio de 2007): 115-129.
- Barreno Anleu, Silvia Carolina. "La huella del dragón. Inmigrantes chinos en Guatemala, 1871-1944". Tesis de maestría en antropología social, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2004.
- Bermúdez Valverde, Quendy. "El contexto internacional de la inmigración china en Costa Rica (1850-1980)". Tesis de maestría en historia, Universidad de Costa Rica, 2000.
- Bermúdez Valverde, Quendy. "Las leyes anti-migratorias y la inmigración china a Costa Rica". *Acta Académica* 50 (2012): 69-92.
- Burdíel de las Heras, María Cruz. *La emigración libanesa en Costa Rica*. Madrid: Cantabria, 1991.
- Carvajal, Guillermo e Israel Driori. "La diversidad étnico-racial en la región atlántica y los problemas de integración socio-espacial al contexto regional costarricense". *Revista Geográfica* 106 (julio-diciembre 1987): 19-67.
- Casey, Jeffrey J. "Sección documental. La inmigración china". *Revista de Historia* 1, no. 1 (1975): 147-175.

- Casey, Jeffrey J. "El ferrocarril al Atlántico en Costa Rica 1871-1874". *Anuario de estudios centroamericanos* 2 (1976): 291-344.
- Chen-Apuy Espinoza, Hilda. "La minoría china en Costa Rica". *Reflexiones* 5, no. 1 (diciembre 1992): 11-19.
- Chomsky, Aviva. "Plantation, Society and Land and Labor on Costa Rica's Atlantic Coast 1870-1940. Tesis de doctorado en Historia, University of California in Berkeley, 1990.
- Chomsky, Aviva. *West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870-1940*. Baton Rouge & Londres: Louisiana State University Press, 1996.
- Cohen, Lucy M. "Emigración de chinos de Macao a Costa Rica 1872-1873". *Revista de Ciencias Sociales* 119, no. 1 (2008): 39-53.
- Corilla Melchor, Ciro. "Discurso antichino en Lima: realidades y ambigüedades a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX". *Bira* 31 (2004): 179-193.
- Díaz-Polanco, Héctor. *El laberinto de la identidad*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- Edelman, Marc. *The Logic of the Latifundio. The Large Estates of Northwestern Costa Rica since the Late Nineteenth Century*. Stanford, CA: Stanford University Press, 1992.
- Escobar Villanueva, Salvador Ignacio. "Visión Actual de la Migración china: los casos de Canadá, Estados Unidos, y México". En *Para comprender la migración internacional. Cinco visiones actuales*. Coordinado por Salvador Ignacio Escobar Villanueva. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, 2016.
- Euraque, Darío A. *Conversaciones históricas con el mestizaje y su identidad nacional en Honduras*. San Pedro Sula: Centro, 2004.
- Euraque, Darío. "Los árabes en Honduras: entre la inmigración, la acumulación y la política". En *Contribuciones árabes a las identidades latinoamericanas*. Editado por Karim Hauser y Daniel Gil. Madrid: Casa Árabe-IEAM, 2009.
- FitzGerald, David Scott y David Cook-Martín. "Elegir a la población: leyes de inmigración en el continente americano". En *Inmigración y racismo. Contribuciones a la historia de los extranjeros en México*. Coordinado por Pablo Yankelevich. Ciudad de México, DF: El Colegio de México, 2015.
- Fonseca Herrera, Zaida M. "Los chinos en Costa Rica en el siglo XIX". Tesis de licenciatura en historia, Universidad de Costa Rica, 1979.

- Fonseca Herrera, Zaida M. "Las migraciones chinas a Costa Rica en el siglo XIX". En *Historia comparada de las migraciones en América*. Coordinado por Patricia Galeana. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- Göetz Von Houwald, Göetz. *Los Alemanes en Nicaragua*. Managua: Editorial y Litografía San José, S.A., 1975.
- Harpelle, Ronald D. *The West Indians of Costa Rica. Race, Class and the Integration of an Ethnic Minority*. Kingston: Ian Randle Publications; Montreal & Kingston, Londres, Ithaca: McGill-Queen's University Press, 2001.
- Hayes, Anne. *Female Prostitution in Costa Rica: Historical Perspectives, 1880-1930*. New York & Londres: Routledge, 2006.
- Heredia Neyra, Juan José. "Robustecer o enflaquecer el alma nacional en el Perú: El "chino expiatorio" vs. El chino trabajador (1860-1914)". *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. En dossier: "Race, ethnies, identité : écrire une histoire hémisphérique des signifiants identitaires". Coordinado por Juan José Neyra y Serge Ollivier. *Colloques* (2016), <https://journals.openedition.org/nuevomundo/69598>.
- Huesmann, James L. "The Chinese in Costa Rica, 1855-1897". *Historian* 53, no. 4 (junio 1991): 711-720.
- Jara Vargas, Antonio. "Estado, nacionalidad y raza: políticas de restricción migratoria en Costa Rica (1896-1942)". En *Historia de las desigualdades sociales en América Central. Una visión interdisciplinaria siglos XVIII-XXI*. Editado por David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado. San José: CIHAC, UCR, 2016.
- Marín Guzmán, Roberto. "Los árabes en Centroamérica". En *Los árabes en América Latina. Historia de una emigración*. Coordinado por Abdeluahed Akmir. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A., 2009.
- Murillo Chaverri, Carmen. *Identidades de hierro y humo. La construcción del Ferrocarril al Atlántico 1870-1890*. San José: Editorial Porvenir, 1995.
- Nelson, Harold D. *Costa Rica, a Country Study*. Washington, DC: Foreign Studies, American University, 1984.
- Palmer, Steven. "Hacia la "auto-inmigración" el nacionalismo oficial en Costa Rica 1870-1930". En *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*. Compilado por Arturo Taracena A. y Jean Piel. San José: EUCR, 1995.

- Palmer, Steven. "Racismo intelectual en Costa Rica y Guatemala. 1870-1920". *Mesoamérica* 31 (1996): 99-121.
- Palmer, Steven. *From Popular Medicine to Medical Populism. Doctors, Healers, and Public Power in Costa Rica, 1800-1940*. Durham & Londres: Duke University Press, 2003.
- Pérez Valle, Eduardo. *Expediente de Campos Azules: historia de Bluefields en sus documentos en el 75 aniversario de su erección en ciudad*. Managua, s.e., 1978.
- Pérez Viejo, Tomás. "Exclusión étnica en los dispositivos de conformación nacional en América Latina". *Interdisciplina* 2, no. 4 (2014): 179-205.
- Putnam, Lara. "Foráneos al fin: la saga multigeneracional de los antillanos británicos en América Central, 1870-1940". En *La negritud en Centroamérica. Entre raza y raíces*. Editado por Lowell Gudmundson y Justin Wolfe. San José: EUNED, 2012.
- Putnam, Lara. *Radical Moves: Caribbean Migrants and the Politics of Race in the Jazz Age*. Chapel Hill, NC: The University of North Carolina Press, 2013.
- Putnam, Lara. *The Company They Kept. Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica, 1870-1960*. Chapel Hill y Londres: The University of North Carolina Press, 2002.
- Rodríguez Chaves, Alonso y Marlene Loría Chaves. "Los inmigrantes chinos dentro de la comunidad costarricense (1870-1910)". Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 2000.
- Rodríguez Chaves, Alonso y Marlene Loría Chaves. "La inmigración china a Costa Rica. Entre la explotación y la exclusión (1870-1910)". *Revista Historia* 44, no. 2 (2001): 159-192.
- Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. *Historia diplomática de Costa Rica (1821-1910)*. San José: Editorial Juricentro, 1995.
- Sáenz Maroto, Alberto. *Historia agrícola de Costa Rica*. San José: Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1970.
- Schwarz, Tobias. "Políticas de inmigración en América Latina: El extranjero indeseable en las normas nacionales, de la Independencia hasta los años de 1930". *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia* 36 (julio-diciembre 2012), 39-72.
- Soto-Quirós, Ronald. "Inmigración e identidad nacional en Costa Rica. 1904-1942. Los "otros" reafirman el "nosotros". Tesis de licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica, 1998.



- Soto-Quirós, Ronald. “‘Desafinidad con la población nacional’: discursos y políticas de inmigración en Costa Rica. 1862-1943”. *Istmo* 6 (julio-diciembre 2003), <http://istmo.denison.edu/n06/articulos/desafinidad.html>.
- Soto-Quirós, Ronald. “Discursos y políticas de inmigración en Costa Rica: 1862-1943”. *Iberoamericana* V, no. 19 (2005): 119-133.
- Soto-Quirós, Ronald. “Nacionalismo, identidad nacional e inmigración en Costa Rica: 1850-1942”. En *Nationalismes et régionalismes. Amériques: modes d'emploi*. Coordinado por Michel Feith. Nantes: CRINI-Université de Nantes, 2008.
- Soto-Quirós, Ronald. “Percepciones y actitudes políticas con respecto a la minoría étnica en Costa Rica, 1897-1911”. *Historia y espacio* 32 (2009): 165-223.
- Soto-Quirós, Ronald. “Représentations du peuple costaricien: la ‘race’ entre le regard extérieur et la construction nationale, 1821-1917”. Tesis de doctorado en Estudios Ibéricos e Iberoamericanos (énfasis historia), Université Michel de Montaigne, Bordeaux 3, 2010.
- Soto-Quirós, Ronald. “El contrato Quirós-Sing (1917): un episodio de prejuicios raciales y de reivindicación de los chinos en Costa Rica”. Número especial sobre los “Estudios sobre China desde (Latino) América en conmemoración de los 160 años de la llegada de los chinos a Costa Rica”. Editores invitados: Ricardo Martínez Esquivel y Lai Sai Acón. *Revista Estudios* 33 (diciembre 2016-abril 2017): 725-787, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/view/27404/27537>.
- Stewart, Watt. *Keith y Costa Rica*. San José: Editorial Costa Rica, 1991.
- Tilley, Virginia Q. *Seeing Indians. A Study of Race, Nation, and Power in El Salvador*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 2005.
- Ulloa Hidalgo, Herbert. “Transformación económica en Costa Rica (siglo XIX): la infraestructura de apoyo y el trabajo chino”. *Revista de Ciencias Sociales* 82 (diciembre de 1998): 55-69.